

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU
INFLUENCIA EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
AREQUIPA, DURANTE LOS AÑOS 2016 - 2017

TESIS

PRESENTADA POR:

GLADYS ELIZABETH RETAMOSO MAQUERA

Para optar el Grado Académico de:

MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TACNA - PERÚ

2018


UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

Escuela de Posgrado


MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL


**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL
PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE AREQUIPA, DURANTE LOS
AÑOS 2016-2017**

Tesis sustentada y aprobada el 24 de marzo de 2018; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : 
.....
Dr. Roberto Encarnación Supo Hallasi

SECRETARIA : 
.....
Mgr. Silvana Carol Alcalá Quelopana

MIEMBRO : 
.....
Dr. Raúl Alberto García Castro

ASESOR : 
.....
Dr. Raúl Alberto García Castro

DEDICATORIA

A mis padres, por el apoyo incondicional que me dan día a día; con sus diversas formas de enfrentar la vida me dan grandes enseñanzas.

CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	01
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción del problema	03
1.2 Formulación del problema	04
1.2.1 Problema general	04
1.2.2 Problemas específicos.....	04
1.3 Justificación e importancia de la investigación	05
1.4. Objetivos.....	06
1.4.1 Objetivo general.....	06
1.4.2 Objetivos específicos.....	06
1.5. Hipótesis.....	06
1.5.1 Hipótesis general	06
1.5.2 Hipótesis específica.....	06
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes del estudio	07
2.2 Bases teóricas	11
2.2.1. Terminación anticipada del proceso	11
2.2.1.1.-Naturaleza jurídica	11
2.2.1.2.- Participación de los sujetos procesales	12
2.2.1.3.- Plazo para solicitar la terminación anticipada	13
2.2.1.4.- Acuerdos preparatorios.....	13
2.2.1.5.- Pedido.....	14
2.2.1.6.- Audiencia de solicitud de terminación anticipada:.....	15

2.2.1.7.- El acuerdo.....	16
2.2.1.8.- Determinación judicial de la pena en terminación anticipada.....	16
2.2.1.9.- La sentencia.....	17
2.2.1.10.- Supuestos de apelación.....	18
2.2.1.11.- La negociación penal.	18
2.2.2.-La prisión preventiva en el sistema procesal.....	19
2.2.2.1.- Definición	19
2.2.2.2.- Principios para la aplicación de la prisión preventiva.....	19
2.2.2.3.- Tratamiento adecuado a la persona con detención preventiva.....	20
2.2.2.4.- Presupuestos materiales.....	20
2.2.2.5.- El trámite del requerimiento de prisión preventiva	21
2.2.2.6.- Duración.....	22
2.2.2.7.- Jurisprudencia.....	22
2.3.- Definición de términos	23

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de la investigación	26
3.2. Población y muestra	26
3.3 operacionalización de las variables	26
3.4.- técnicas e instrumentos para la recolección de datos	27
3.4.1.- descripción de técnica e instrumentos	27
3.4.2. - validación y confiabilidad de los instrumentos	27
3.5 procesamiento y análisis de datos.....	28
3.5.1 procesamiento y presentación de datos	28
3.5.2 tecnicas estadísticas de análisis de datos	28
3.5.3 comprobación de las hipótesis	28

CAPÍTULO IV: MARCO FILOSÓFICO

Marco Filosofico	29
------------------------	----

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción del trabajo de campo	31
---	----

5.2. Resultados de casos	32
5.3. Resultados y análisis de la terminación anticipada	38
5.4. Análisis de expedientes.....	58
5.5. Análisis de legislación comparada del código procesal penal.....	82
5.6. Análisis de los requerimientos de prision preventiva	85
5.7. Estudio de casos	88
5.8. Comprobacion de hipótesis	96
 CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN	
Discusión	98
 CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXOS	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Prisión Preventiva	32
Tabla 2.	Terminaciones Anticipadas.....	34
Tabla 3.	Ambos Requerimientos	36
Tabla 4.	Es correcto variar la audiencia.....	38
Tabla 5.	Pertinencia de variación de audiencia	40
Tabla 6.	La prisión preventiva asegura su presencia en el juicio oral....	42
Tabla 7.	La prisión preventiva influye psicológicamente en el imputado	44
Tabla 8.	El acuerdo de terminación anticipada atenta contra la correcta aplicación de las penas.	46
Tabla 9.	Se cumple los principios procesales.....	48
Tabla 10.	Incentiva la culminación de procesos.	50
Tabla 11.	Valoración racional de los hechos.	52
Tabla 12.	Vacíos legales	54
Tabla 13.	Solicita la prisión preventiva para presionar al imputado aceptar la negociación.....	56
Tabla 14.	Edad de los imputados	58
Tabla 15.	Genero.....	60
Tabla 16.	Delitos.....	62
Tabla 17.	Agraviados.....	64
Tabla 18.	Solicitud	66
Tabla 19.	Tipo de pena.....	68
Tabla 20.	Pena establecida según el tipo de delito.	70
Tabla 21.	Pena impuesta en sentencia.....	72
Tabla 22.	Reparación civil	74
Tabla 23.	Acepta la imputación.	76
Tabla 24.	Proporcionalidad de la pena.	78
Tabla 25.	Pena proporcional aplicada en sentencia.	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Pedidos con Requerimientos de Prisión Preventiva.....	33
Figura 2.	Pedidos con Requerimientos de Terminación Anticipada	35
Figura 3.	Pedidos con Requerimientos de Prisión Preventiva concluidos con Terminación Anticipada.	37
Figura 4.	Variación de audiencia de prisión preventiva por terminación anticipada.....	39
Figura 5.	Pertinencia de variación de audiencia.	41
Figura 6.	La prisión preventiva asegura su presencia en el juicio oral y condena efectiva.	43
Figura 7.	La prisión preventiva influye psicológicamente en el imputado.	45
Figura 8.	Variación de audiencia vulnera el principio de defensa de la legalidad.....	47
Figura 9.	Se cumplen los principios procesales.....	49
Figura 10.	Incentiva la culminación de procesos.	51
Figura 11.	Valoración racional de los hechos.	53
Figura 12.	Vacíos legales.	55
Figura 13.	Induce al imputado para que acepte la negociación.....	57
Figura 14.	Edad de los imputados	59
Figura 15.	Genero.....	61
Figura 16.	Delitos.....	63
Figura 17.	Agraviados.....	65
Figura 18.	Solicitud	67
Figura 19.	Tipo de pena.....	69
Figura 20.	Pena establecida según el tipo de delito.	71
Figura 21.	Pena impuesta en sentencia	73

Figura 22.	Reparación civil	75
Figura 23.	Acepta la imputación.	77
Figura 24.	Proporcionalidad de la pena.	79
Figura 25.	Pena proporcional aplicada en sentencia.	81
Figura 26.	Circunstancias Atenuantes Privilegiadas o Agravantes Cualificadas.....	91

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar el tratamiento que se viene dando a esta medida de coerción; en la práctica su uso condiciona a una forma más rápida, evitándose las etapas procesales establecidas para el proceso común a fin de obtener respuesta punitiva del investigado puesto a disposición del Juzgado con requerimiento de prisión preventiva, siendo que este concluye a través de una justicia penal negociada, con penas benévolas contribuyendo con la inseguridad ciudadana, problemática social que preocupa en la actualidad, al reflejarse impunidad con las penas indulgentes, con esta medida coercitiva personal se busca asegurar y proteger el desarrollo del juicio oral. El estudio es de tipo básico, y descriptivo. La población estuvo constituida por los juzgados de investigación preparatoria de Arequipa y los especialistas en Derecho de Penal. Así como la técnica utilizada fue la encuesta, cuyo instrumento es el cuestionario. Se contrastó la hipótesis, mediante la prueba estadística Chi Cuadrado: Existe relación significativa del requerimiento de prisión preventiva y su influencia en el proceso de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Arequipa.

Palabras clave: Prisión Preventiva y Terminación Anticipada.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to determine the treatment that has been given to this measure of coercion; in practice, its use conditions a faster way, avoiding the procedural stages established for the common process in order to obtain a punitive response from the investigated person at the disposal of the Court with the requirement of preventive detention, which ends through a criminal justice system negotiated, with benevolent penalties contributing to citizen insecurity, a social problem that currently worries, reflecting impunity with lenient penalties, with this personal coercive measure seeks to ensure and protect the development of the oral trial. The study is basic, and descriptive. The population was constituted by the courts of preparatory investigation of Arequipa and the specialists in Criminal Law. As well as the technique used was the survey, whose instrument is the questionnaire. The hypothesis was contrasted, through the Chi square statistical test: There is a significant relationship between the pre-trial detention requirement and its influence on the early termination process in the Judicial District of Arequipa.

Keywords: Preventive Prison and Early Termination.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación desarrolla temas como: el requerimiento de prisión preventiva entendida como una medida de coerción personal, regulada en los artículos 268° al 271° del Código Procesal Penal, buscando restringir un derecho fundamental como la privación de la libertad del imputado, asegurándose su ingreso a prisión con anterioridad a la sentencia firme; es así que en la actualidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se percibe lo contrario, ya que el fiscal como titular de la acción penal acorde a ley, viene solicitando debidamente motivado el requerimiento de Prisión Preventiva del imputado, porque tiene la plena convicción de que este es responsable del hecho delictivo que reviste gravedad y cuya pena superará los cuatro años de cárcel efectiva, durante el plazo para el desarrollo de la audiencia Pública de Prisión Preventiva, que es aprovechado por el representante del Ministerio Público, para buscar que el imputado (detenido) se acoja al proceso de Terminación Anticipada, con una previa negociación respecto a la pena y reparación civil, hecho que psicológicamente lo induciría a aceptar su responsabilidad para poderse acoger a la justicia penal negociada, donde generalmente se les sentencia a condenas de pena privativas de libertad suspendida, tal y conforme se observa del análisis de las (30) actas de instalación de audiencia de Prisión preventiva las que en plena diligencia fueron variadas por el Proceso de Terminación Anticipada.

La solicitud de variación en plena audiencia no se encuentra regulada en la ley procesal; previamente a aceptar la variación de audiencia, debería valorarse los hechos y alcances del motivo principal del pedido, a fin de no desnaturalizarse la esencia misma con que fue instaurada la prisión preventiva en nuestra ley penal, en la práctica este último razonamiento no se toma en cuenta ya que primaria el desprendimiento y archivo definitivo del caso, significando un proceso menos para los operadores de justicia, sin importarles el grado de impunidad que se viene dando con su aplicación, criterios contrarios a

la filosofía de endurecimientos de penas que manifiestan la actual política criminal emprendida por el estado debido al acrecentamiento de la inseguridad ciudadana.

Por lo expuesto, el presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera: el Capítulo I, Planteamiento del Problema; Capítulo II, Marco Teórico; Capítulo III, Marco Filosófico; Capítulo IV para arribar al Capítulo V donde se desarrolla los Resultados, el Análisis, Discusión Conclusión y Recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Prisión Preventiva es una medida cautelar procesal, excepcional y provisional, que asegura la presencia del investigado en el proceso (juicio oral), constituyéndose en la medida cautelar personal de mayor aplicación dentro de nuestro sistema de reforma procesal penal, previendo que para el dictado de la orden de prisión preventiva deberán existir: fundados y graves elementos de convicción, que vincule al imputado como autor o partícipe de la comisión de un delito (supuesto material); que la pena sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que el imputado, haga presumir que tratará de eludir la investigación (peligro de fuga) u obstaculizar la verdad (peligro de obstaculización), de ahí la necesidad de cautela. Siendo que lo último podrá ser útil para garantizar la seguridad del ofendido o víctima, la protección de la investigación y de los medios de prueba, y la seguridad de la sociedad (reiteración delictiva).

Sin embargo, el fiscal vendría alterando el funcionamiento legal del uso de la Prisión Preventiva, pues al solicitar la medida de coerción personal debidamente motivada, en plena audiencia decide variarla por un Proceso de Terminación Anticipa, debido a que se llegó a un acuerdo de justicia penal negociada generalmente con pena suspendida, ya que el imputado por temor de ir a la cárcel decide aceptar su responsabilidad, es decir con esta variación se evita la continuación de la investigación y el juzgamiento, en aquellos casos en que el imputado y el fiscal arriben a un acuerdo sometido a la aprobación del Juez, mediante el cual el imputado acepta los cargos de imputación a cambio del beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte.

Sin embargo, no hay que perder de vista, que la protección y el respeto del ser humano, y por consiguiente de sus derechos fundamentales, deben erigirse en piedra angular en lo relativo a la concepción y construcción del Derecho Procesal Penal, debiendo respetarse el derecho fundamental a la presunción de inocencia, y que solo puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales y debatidas en juicio oral.

En otras palabras, si la prisión preventiva se trata de una medida de precaución o de un castigo prematuro, vistos los argumentos a favor y en contra de ambas opciones, se cree que la primera respuesta final es que si bien el NCPP 2004 ofrece grandes mejoras con respecto al viejo código procesal vigente en el Perú, el peligro de que la medida vuelva a convertirse en un sistema abusivo y de aplicación generalizada vulnerando las garantías procesales.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el requerimiento fiscal de Prisión Preventiva induciría al imputado a una Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial del Arequipa en el periodo 2016 y 2017?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo se viene dando el requerimiento fiscal de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial del Arequipa en el periodo 2016 y 2017?
- b) ¿Cómo se presenta la Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial del Arequipa en el periodo 2016 y 2017?

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Desde el punto de vista teórico la investigación es importante porque busca describir el problema que se viene dando actualmente en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Arequipa, provincia de Arequipa, donde generalmente a los imputados se les condena a penas privativas de libertad suspendida, por haberse aprobado el acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso en plena audiencia de Prisión Preventiva solicitada por el fiscal; hechos que ponen en evidencia que se vienen vulnerando el principio de garantía procesal. Por tanto, la información derivada de la investigación pretende construir una teoría jurídica proveniente de la práctica, que demostrará lo anteriormente indicado, aportando al cuerpo teórico existente que da origen a la ley.

Metodológicamente la investigación aporta el diseño de instrumentos de recolección de datos sobre la terminación anticipada y la previsión preventiva, desde un punto de vista legal-procesal ayuda a precisar los conceptos de las variables.

La importancia práctica implica considerar que la Terminación Anticipada es un proceso especial para lograr la ansiada celeridad procesal y también el principio de economía procesal, al contribuir de manera significativa a la rápida solución de conflictos y a la disminución de energía y de gastos dispendiosos, sin embargo, los operadores jurídicos no han reparado en las consecuencias que conlleva su aplicación para los derechos fundamentales y garantías procesales reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales. En este sentido, en la presente investigación se analizará aquellos sentenciados en etapa de investigación preparatoria, avocando a descubrir y explicar cuáles serían estas consecuencias, sobretodo en lo que respecta al derecho de presunción de inocencia en este sentido, los resultados permitirán aportar recomendaciones para una mejor aplicación de la ley.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

Determinar, en qué medida el requerimiento fiscal de Prisión Preventiva induciría al imputado a una Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial del Arequipa en el periodo 2016 y 2017.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Establecer, cómo se viene dando el requerimiento fiscal de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial del Arequipa en el periodo 2016 y 2017.
- b) Establecer, cómo se viene dando la Terminación Anticipada con detenidos, en el Distrito Judicial del Arequipa en el periodo 2016 y 2017.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1 Hipótesis general

El requerimiento fiscal de Prisión Preventiva como medida de coacción induciría al imputado a una Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial del Arequipa.

1.5.2 Hipótesis específica

- a) En audiencia de Prisión Preventiva, el juez debe valorar racionalmente los hechos buscando controles eficaces que aseguren sus objetivos antes de variarlo por el Proceso de Terminación Anticipada con pena suspendida.
- b) En muchos de los casos de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial del Arequipa se viene vulnerando las garantías procesales, que desnaturaliza la esencia y finalidad del proceso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

(LEGIS, 2017) Publicó el trabajo titulado “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”. Entre la metodología aplicada se recurrió al tipo de investigación básica y el nivel descriptivo- correlacional, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población se consintió por 08 autoridades (magistrados) del Distrito de Padre Abad Ucayali que laboran durante el periodo 2014 - 2015 y 17 abogados que laboran como abogados libres en el Distrito de Padre Abad, es decir, 25, entre magistrados y abogados, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas. Los resultados han permitido concluir en que, los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva judicial del investigado, al recaerle una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se sospecha de inocente al investigado, así también, significa efectos perjudiciales, definitivos e irreparables, al existir una concordancia directa entre la prisión provisoria judicial y de presumirse de inocencia, en la misma manera, no consideran correcto mandar la preventiva prisión judicial sobre los argumentos sobre el aprieto de la pena que se aguarda como consecuencia del modo, riesgo de huida y riesgo de obstaculización. Se concluye que en lo concerniente a presumirse de inocencia, tipificado en la Constitución Política del País como ley de leyes, donde claramente se advierte el presumirse de inocencia de todo ser humano mientras judicialmente no se compruebe lo contrario con sentencia firme, al respecto, los magistrados y abogados conocen perfectamente las disposiciones constitucionales, pero sin embargo, los magistrados, contrariamente a la Constitución, ordenan la preventiva prisión judicial a requerimiento del Ministerio

Público, como se verifica de las consecuencias en la investigación presente, sobre este mismo punto, el presumirse de inocencia, comporta la destrucción de cualquier medida que arrastre sujeción en contrario de la libertad de sujeto, este derecho termina cuando se impone la preventiva prisión judicial a un investigado, antes del veredicto final, relacionado a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la preventiva prisión judicial no desdice al presumirse de inocencia, pues no trata de una pena, sino es medida provisoria personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no sería correcto tal justificación, porque, en la praxis, esta medida es una condena antes de juicio, sea cualquiera su fin.

(ACOBO, 2012) Publicó el trabajo titulado “Implicancias del proceso determinación anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del cercado de Arequipa 2012”, Entre la metodología aplicada se recurrió a una investigación; por su finalidad – aplicada, por su tiempo – longitudinal diacrónica, por su nivel de profundización – explicativa, por el ámbito – documental y de campo. Los resultados evidencian que la aplicación del proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho fundamental de presunción de inocencia que asiste al imputado, al emitirse una sentencia condenatoria sin que las pruebas obtenidas hayan sido sometidas a debate en juicio oral y con respeto de las garantías procesales, teniendo como resultados del universo de 400 casos, el cien por ciento corresponde a las diversas sentencias de Terminación Anticipada de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Cercado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante los años 2009 al año 2011; y siendo que la muestra será de 180 casos, se tornará un número de casos de cada Juzgado de acuerdo al porcentaje que represente; por lo que corresponderá tomar 60 procesos de cada juzgado penal en referencia, que harán el total de 180 casos que hacen la muestra. Se concluye que el derecho de presunción de inocencia exige una mínima y suficiente actividad probatoria producida con las debidas garantías procesales y en juicio público.

(DIAZ, 2016) Publicó el trabajo titulado “La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura”. Entre la metodología aplicada se recurrió a una investigación de análisis exhaustivo de los documentos, normatividad y jurisprudencia, mediante el uso del método documental –descriptivo. Los resultados evidencian que la hipótesis planteada se contrasta con la realidad, en cuanto a las consecuencias de su aplicación o inaplicación en la etapa intermedia del proceso; concluyéndose de este modo, la urgente necesidad que dicho mecanismo se aplique en la etapa intermedia del proceso común peruano; dado que trae como consecuencia, grandes beneficios en la actividad jurisdiccional penal, no solo para el imputado que obtiene una sentencia en forma más rápida; para la víctima que ve resarcido el agravio de manera eficiente y eficaz, sino también, para el Estado, dado que contribuye con una mayor descarga procesal y a un menor costo; efectivizándose así los principios de Celeridad y Economía Procesal que sustancian el proceso penal común. En conclusión, queda demostrada que la realidad jurídica para la cual fue creado este mecanismo de simplificación procesal, ha sido superada por la positiva y acertada aplicación de la misma, como criterio de oportunidad; en el mundo del derecho. De ahí la urgente necesidad de una modificación legislativa que contemple dicha inclusión en la etapa intermedia.

(DE ROMAÑA, 2016) Publicó el trabajo titulado “La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014”. Entre la metodología aplicada se recurrió a una investigación en cuanto a la observación documental, el análisis consiste fundamentalmente en encontrar las definiciones, conceptos, opiniones que sean adecuadas a la presente investigación, y desarrollarlas en nuestro marco teórico. Para lo cual se realizará una evaluación del contenido de los documentos revisados, seleccionando según el criterio del autor. En cuanto a autos que resuelven pedidos de prolongación de prisión preventiva expedidos por el Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de la Provincia de Camaná, en el año 2014, el análisis consistirá en determinar si se ha declarado fundado el

requerimiento, y cuáles han sido las razones que han significado la prolongación del proceso. Se concluye que del 100 % de requerimientos de prolongación de prisión preventiva alegando la causal de “prolongación del proceso” en el Modulo Penal de Camaná en el año 2014, la totalidad de ellos son declarados fundados, ello sin realizarse el análisis de los parámetros del plazo razonable establecidos por el Tribunal Constitucional (complejidad del asunto, conducta procesal de las partes, actuación de las actividades jurisdiccionales.) En dichos procesos, el plazo máximo de prisión preventiva debería ser 09 meses, incidiendo la causal de prolongación de proceso establecida en la Ley N° 30076 en la duración de prisión preventiva, pues en todos los casos el plazo ha superado el límite máximo ya mencionado.

(MARCELO, 2014) Publicó el trabajo titulado “El peligro de reiteración delictiva como fundamento para dictar el mandato de prisión preventiva”. Entre la metodología a utilizar es el interpretativo a través del cual se interpreta idóneamente las normas contenidas en el NCPP, en cuanto a la medida de coerción personal de prisión preventiva. Además de realizar un análisis exhaustivo sobre la doctrina, legislación, y aplicación del peligro de reiteración delictiva en nuestro país. Los resultados evidencian que *en la medida que los jueces tengan en cuenta los antecedentes personales, la reincidencia, la habitualidad, la peligrosidad del imputado, el interés general de la sociedad y de la víctima, la legislación comparada, el artículo 44 de la Const., y el artículo 253 inciso 3 del NCPP, al momento de dictar el mandato de prisión preventiva, será conveniente incorporar la figura jurídica del peligro de reiteración delictiva, como presupuesto material del artículo 268 del NCPP, respetándose los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad que la conforman.* Se concluye que la incorporación de la figura jurídica de reiteración delictiva como presupuesto material de la prisión preventiva, no constituye un anticipo de pena, toda vez que es deber del Estado tratar de impedir el accionar delictivo, en busca de la prevención e incluso hacer cesar las comisiones de delitos afianzando la justicia en la sociedad, especialmente en determinados delitos que predominan en una sociedad como la nuestra.

(MARIÑO, 2016) Publicó el trabajo titulado “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de huánuco-2014”. Entre la metodología a utilizar son: descriptivo y explicativo ya que describe las variables de estudio y procura determinar cuál es la situación actual de la terminación anticipada. La presente investigación es aplicativa y el nivel es descriptivo correlacional, descriptivo porque se describirá cada variable y correlacional porque se relaciona las variables en estudio. Los resultados confirman las hipótesis en referencia a las encuestas realizadas que la terminación anticipada no es tomada en cuenta como alternativas de solución de los casos por desconocimiento de los letrados y la negativa de sus patrocinados. La terminación anticipada como consenso y justicia penal negociable sí beneficia al *Ius Puniendi* en razón de que con ella se da la facultad sancionadora del Estado que llega más rápido. Se confirma la hipótesis que la aplicación de la terminación anticipa como consenso y justicia penal negociable beneficia al *Ius Puniendi*. Se concluye que la terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al *Ius Puniendi* en el departamento de Huánuco, sí beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Terminación anticipada del proceso

2.2.1.1. Naturaleza jurídica

Conocer las formas de simplificación procesal en la especialidad penal, implica situar en el margen genérico del desenvolvimiento del procedimiento penal tradicional, creando malestar en la sociedad, que implica desconfianza en el órgano jurisdiccional. Dando paso a instituciones modernas, como el proceso de Terminación Anticipada, que viene siendo acogida en el derecho comparado.

Estas instituciones modernas buscan simplificar el proceso penal, ya sea por materias o personas en razón de su especificidad.

Se tiene dos clases de procesos especiales: los que recurren a las formas abreviadas de tramitación del proceso, y por la competencia de su trámite para conocer ciertos procesos.

Es así que la terminación anticipada radica en: a) la abreviación del procedimiento y b) descarga procesal.

2.2.1.2.- Participación de los sujetos procesales

A. El imputado y su defensa:

Legitimado para solicitar la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privado, petición que se puede realizar por una sola vez durante la etapa de investigación, conforme lo señalado el Código Procesal Penal (artículo 468º inc.1).

(REYNA ALFARO, 2009) Dice: La facultad del Ministerio Público de dar inicio al procedimiento de terminación anticipada así como del imputado, conforme lo señala Reyna Alfaro no solo lo establecido de acuerdo a lo citado en el artículo 468º del Código Procesal Penal, teniendo como consecuencia del carácter de negociación del procedimiento de terminación anticipada, asemejándose a un contrato que sólo pueden propiciar aquéllos que tengan alguna contraprestación que ofrecer.

B. El representante del Ministerio Público

Presenta el requerimiento que se corre traslado a las partes por el plazo de cinco días. La posición de las partes puede efectuarlo por escrito, las partes acreditadas serán convocadas a la audiencia especial, la que se realizará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor. La presencia de los otras partes es facultativa.

En la audiencia especial y privada el imputado podrá aceptar en todo o en parte o podrá rechazar las imputaciones presentadas por el fiscal.

C. El Juez de la investigación preparatoria

Cumple una función trascendental de control de legalidad de los acuerdos de la terminación anticipada, emitiendo sentencia de terminación anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas.

2.2.1.3.- Plazo para solicitar la Terminación Anticipada

La Terminación Anticipada se encuentra regulada entre los artículos 468° al 470°, estableciendo en el artículo 468°: *“Los procesos podrán terminar por anticipado, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, **una vez expedida la Disposición de formalización, hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por única vez, la celebración de la audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. La celebración no impide la continuación del proceso, formandose cuaderno aparte”.***

- a) Durante la Investigación Preliminar
- b) Durante la Investigación Preparatoria

2.2.1.4.- Acuerdos preparatorios

Para llegar a una Terminación Anticipada se dará previo acuerdo entre el fiscal y el imputado, asesorado por su abogado, concluyendo con la aprobación o desaprobación del Juez en la audiencia de terminación anticipada, establecido en el artículo 468.2 del nuevo Código Procesal Penal.

Conforme a lo señalado, la solicitud puede presentarse de forma unilateral sea por el Fiscal o el imputado.

Formas de peticiones:

- i. El representante del Ministerio Público lo pide con o sin acuerdo.
- ii. El investigado lo pide con o sin acuerdo.

iii. Ambas partes presentan el pedido conjunto de un acuerdo provisional.

En la solicitud se debe detallar:

- De la imputación delictiva, debe corresponder con la imputación propuesta por el fiscal en la formalización de Investigación Preparatoria, podrá variar la responsabilidad penal (agravantes o atenuantes); y el tipo de intervención (autor o partícipe).
- De las penas accesorias del delito: según lo establecido en el artículo 37º del C.P., la inhabilitación puede ser aplicada, como principal o accesoria, según corresponda al Tipo de Delito.
- De las consecuencias accesorias del delito: según lo establecido en el artículo 105º del Código Penal se solicitará la imposición de las consecuencias accesorias.

Para la realización del trámite previo al acuerdo, es obligatoria la presencia del fiscal e imputado en el proceso penal; el agraviado o tercero civil pueden asistir con la facultad de participar respecto a la reparación civil, puesto que en el acuerdo provisional se fijará el monto por concepto de reparación civil y puede que, el agraviado no esté conforme con dicha estimación pecuniaria.

2.2.1.5.- Pedido:

El V pleno jurisdiccional ha señalado, que el pedido de terminación Anticipada en etapa intermedia desnaturaliza el trámite procesal, así como la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales, por lo que el pedido se realizará una vez formalizada la investigación, hasta antes de presentar el requerimiento de acusación.

En el Artículo 468.1 y 2 precisa que los sujetos legitimados para solicitar la terminación anticipada son fiscal o el investigado o ambos, para lo cual podrá sostenerse reuniones preparatorias para llegar a los acuerdos sobre la pena, reparación civil y consecuencias accesorias.

El pedido de Terminación Anticipada será puesto a conocimiento de las partes por el plazo de 5 días, vencido el plazo se señalará audiencia con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, investigado y su abogado defensor.

2.2.1.6.- Audiencia de Solicitud de Terminación Anticipada:

2.2.1.6.1. – Convocatoria para Audiencia:

Estando al plazo de realización de la audiencia preliminar de control de acusación, la cual se aplicará supletoriamente a la audiencia de terminación anticipada, debiendo de realizarse en un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días.

2.2.1.6.2.- Instalación de audiencia:

El Código Procesal Penal en su artículo 468°, no establece los efectos a la incomparecencia de la audiencia, por lo que se deberá proceder al archivo del pedido de terminación anticipada por el Juez de Investigación Preparatoria, lo que impedirá que el Juez pueda realizar nueva audiencia de terminación anticipada.

2.2.1.6.3.-La naturaleza especial de la audiencia:

La naturaleza especial de la audiencia de terminación anticipada impide la praxis judicial de abordar en una sola audiencia, la prisión preventiva y de terminación anticipada del proceso.

2.2.1.6.4.- Desarrollo de la audiencia:

Instalada la audiencia se tiene como primera etapa la negociación y debate que es de carácter privado y la segunda etapa se trata de la decisión jurisdiccional que tiene carácter público.

2.2.1.6.5.- Posición del imputado:

Tratándose de una negociación procesal, sería adecuado discutir cuestiones de tipicidad, antijuricidad o culpabilidad del procedimiento de terminación anticipada, tratándose de un acuerdo entre el Fiscal y el imputado, no tendría sentido eliminar la imposición de una pena, debiendo ser tramitado a través de otro proceso.

2.2.1.6.6.- Pasos del desarrollo de la audiencia.

Es necesaria la presencia del imputado, el abogado defensor y el fiscal, para el desarrollo de la audiencia.

1. El juez se basará en la disposición fiscal.
2. El imputado podrá rechazar los cargos imputados por el Ministerio Público.
3. El juez informará al investigado respecto de las consecuencias del sometimiento al proceso de Terminación Anticipada.
4. El investigado se pronunciará en audiencia y así como los demás sujetos procesales.
5. El juez instará llegar a un acuerdo.
6. En el acta debe constar: la pena propuesta, la reparación civil, las consecuencias accesorias.
7. El juez dictará sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas o en el mismo acto de audiencia.

2.2.1.7.- El Acuerdo

Entre las facultades del Juez, puede solicitar aclaraciones e incluso sugerir la modificaciones al acuerdo, dentro de los límites de la autonomía de voluntad, siendo este de carácter consensual.

2.2.1.8.-Determinación Judicial de la Pena en Terminación Anticipada

Para determinar la pena en relación a la pena básica, no puede vulnerar mínimos y máximos legales previstos para el delito concreto; en relación a la pena concreta, que se materializa luego de la aplicación de los artículos 45 y 46 del

Código Penal, así como las circunstancias atenuantes que permitan la reducción de la pena por debajo de mínimo legal y aplicación de la proporcionalidad de la pena respecto del hecho concreto.

La reserva del fallo como parte del acuerdo de terminación anticipada debe ser examinada por el juzgador quien, aun cuando no forme parte del acuerdo sostenido entre el Ministerio Público y el imputado, tiene la obligación de evaluar las razones que justifican la imposición.

La evaluación de las razones consiste en explicar cuáles son las condiciones para su aplicación, para lo cual, se deberá precisar en la parte expositiva el *quantum* de la pena, que permitirá en su fase de ejecución de sentencia, en caso de revocación de la medida, solo con la revisión de la exposición fáctica y jurídica de la resolución final, donde se verá la pena probable a aplicar.

En los procesos de terminación anticipada, la función de control de garantías es ejercitada por el Juez, quien examinará la compatibilidad del acuerdo y los principios establecidos en los Códigos, para su posterior aprobación o desaprobación de los acuerdos.

2.2.1.9.-La sentencia

La sentencia se podrá dictar al culminar el debate o dentro de las cuarenta y ocho horas de culminada la audiencia, entre los tipos de pronunciamiento que puede emitir están:

- a) **Sentencia homologada.** Si el Juez considera que los acuerdos son razonables y hay elementos de convicción suficientes.
- b) **Auto que desaprueba el acuerdo.** Corresponde continuar el curso del proceso, teniéndose por inexistente la declaración de responsabilidad del imputado.

2.2.1.10.- Supuestos de apelación

La sentencia podrá ser apelada por los demás sujetos procesales, quienes cuestionarán la legalidad y la reparación civil, exceptuados el representante del Ministerio Público y el imputado.

Asimismo, es apelable el auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada, estando al amparo de lo dispuesto en el artículo 416° del nuevo código procesal penal.

2.2.1.11.-La negociación penal.

a) En el sistema penal peruano:

En nuestro sistema procesal existen varios mecanismos procesales a fin de obtener una solución rápida y efectiva de los conflictos jurídicos, están:

1. El requerimiento de proceso inmediato.
2. El requerimiento de acusación directa.
3. El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.
4. El proceso de terminación anticipada.
5. El proceso de colaboración eficaz.
6. Proceso de conclusión anticipada.

Con la práctica de justicia negociada, requiere desarrollar habilidades para fijar sus intereses mutuos, con la finalidad que las partes se vean beneficiadas por los posibles resultados, logrando la satisfacción conjunta producida producto de la solución propuesta por ambas partes.

b) La negociación en la Terminación Anticipada

La finalidad de la negociación en el proceso de terminación anticipada es la pena, no se intenta negociar el tipo de imputación y mucho menos la pena prevista, lo cual revela que se respeta las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones. Se trata de un negocio jurídico – procesal, bajo la transacción penal, denominado “principio del consenso”

c) La víctima en la negociación

El proceso de terminación anticipada es el mecanismo idóneo de atenuación de victimización al recibir pronta tutela jurisdiccional.

2.2.2.-La prisión preventiva en el sistema procesal

2.2.2.1.- Definición

El Código Procesal Penal establece los tres presupuestos materiales que deben presentarse para solicitar la Prisión Preventiva regulado en el Artículo 268°, medida restrictiva de carácter personal, provisional y excepcional, que expide a fin de asegurar la presencia del investigado en el juicio.

2.2.2.2.- Principios para la aplicación de la prisión preventiva

2.2.2.2.1.- Excepcionalidad e instrumentalidad

La prisión preventiva es la excepción que debe dictarse solo cuando resulta indispensable, cuando lo común es que el investigado asuma el proceso en libertad. Es así el principio de excepcionalidad, llamado principio de necesidad, a fin de evitar que se obstaculice la investigación del delito y la actividad probatoria, asegurando el cumplimiento de la pena probable a imponerse.

Respecto al principio de instrumentalidad, se entiende que el proceso principal es el medio para aplicar el Derecho Penal, que se sirve a la medida cautelar personal para asegurar su eficacia, siendo asociada a un procedimiento de tramitación, y extinguiéndose cuando termina el proceso principal o cuando cambian o desaparecen las circunstancias que justificaron su adopción.

2.2.2.2.2.- Proporcionalidad

Para la restricción de un derecho fundamental en el proceso penal debe ser idónea, necesaria y proporcional que supone llevar adelante un juicio de ponderación en el caso concreto, entre la gravedad o intensidad de la medida coercitiva a imponerse.

2.2.2.2.3.- Jurisdiccionalidad

La prisión preventiva sólo se dictará por una autoridad judicial, a diferencia de la detención que puede ser realizada por la policía y el representante del Ministerio Público.

Este principio está establecido en el artículo 2° (inciso 24.f) de la constitución, que a la letra dice que “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado por el Juez (...)”.

2.2.2.2.4.- Legalidad

Sólo será admisible aquellas restricciones de libertad que la ley expresamente prevé; su adopción y desarrollo se adecuarán de acuerdo a lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del NCPP.

2.2.2.3.- Tratamiento adecuado a la persona con detención preventiva

Respecto del trato que deben recibir los procesados encarcelados con prisión preventiva debe ser tratado de tal modo que minimicen todos los efectos propios de la privación de la libertad; de acuerdo al principio de humanización de las cárceles, el principio de minimización de violencia.

2.2.2.4.- Presupuestos materiales

De acuerdo al Artículo 268.1 del NCPP señala que deben concurrir los siguientes presupuestos:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción.
- b) Prognosis de Pena: Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de PPL.
- c) Peligro Procesal: Permita colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (Peligro de obstaculización).

El primer supuesto regula lo que viene a ser *el fumus boni iuris*, para lo cual debe llevarse a cabo un juicio de verosimilitud sobre el derecho cuya existencia se pretende declarar en la sentencia definitiva. Debiéndose valorar cuál es la probabilidad de que el fallo que ponga fin al investigado sea uno de carácter condenatorio.

Respecto al segundo presupuesto, sobre la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, el juez no solo debe revisar la pena conminada, asimismo, debe analizar cuál es la pena probable a imponerse (pena concreta). Esto obliga a descartar la prisión preventiva en los casos que la pena en su extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad. Asimismo, debe valorarse si en el caso concreto, la gravedad del delito es suficiente para elegir una pena superior a los cuatro años.

Respecto al tercer presupuesto, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita deducir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (Peligro de obstaculización).

2.2.2.5.- El trámite del requerimiento de prisión preventiva

El fiscal puede requerir la prisión preventiva en la etapa de investigación preliminar, antes de formalizar la investigación el representante del Ministerio Público puede requerir al juez que dicte la medida cautelar de prisión preliminar, cuando el investigado está detenido, asimismo, en ese mismo acto presentará la disposición de formalización de Investigación preparatoria.

Presentada la solicitud de prisión preventiva se convocará a audiencia la que se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, el imputado y su defensor en el caso que el imputado se niega a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de Público, de acuerdo a los establecido en el artículo 264.1.

Se dictará la prisión preventiva, cuando este cumpla con los presupuestos materiales establecidos en el Código Procesal Penal y lo señalada por la casación de Moquegua, que ha sido tratado precedentemente.

2.2.2.6.- Duración

La prisión preventiva tiene sus límites temporales y se establece de la siguiente manera:

- Procesos comunes 9 meses prorrogables a 12 meses más.
- Procesos complejos 18 meses, prorrogables a 18 meses más.
- Procesos de Crimen Organizado 32 meses, prorrogables a 12 meses más.

La consecuencia del vencimiento del plazo de prisión preventiva señalado sin haberse dictado sentencia de primera instancia, se dispondrá la inmediata libertad, sea de oficio, o a solicitud de las partes, sin perjuicio de ello que la autoridad judicial pueda citar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar la presencia del imputado a las etapas de proceso.

2.2.2.7.- Jurisprudencia

Casación N° 626-2013, Moquegua

La Corte Suprema de la República a través de la **Casación N° 626-2013, Moquegua**, en su considerando **Vigésimo Segundo**, establece que en la audiencia donde se debatirá la prisión preventiva, el representante del Ministerio Público debe motivar oralmente y por escrito, la proporcionalidad de la medida, y la duración de la medida, es decir, a pesar de los tres requisitos establecidos en el Código Procesal Penal se exigirá determinar la imposición de dicha medida, debiendo fundamentar la proporcionalidad, idoneidad y necesidad de la prisión preventiva, y como segundo requisito, el de fundamentar y motivar el tiempo de duración, por la cual ha de imponerse la misma.

Con esta exigencia de motivar adecuadamente las resoluciones, se está resaltando el principio consagrado en la Constitución en su artículo 139°, inciso

5, principio que contiene un deber no sólo para la función jurisdiccional, sino también para otros fueros distintos a éste como el militar y arbitral, y que también se alcanza esta exigencia al representante del Ministerio Público y a todo órgano que ha de resolver un conflicto o controversia sea en sede administrativa, electoral, tribunal fiscal, registral, etc., al emitir una disposición o requerimiento.

2.3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Derecho:

Es el orden normativo de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Derechos fundamentales:

Son derechos inherentes al ser humano, elevados al máximo rango de un ordenamiento jurídico.

Derecho de presunción de inocencia:

La presunción de inocencia, habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y, por lo tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.

Fiscal:

El fiscal es el funcionario público, integrante del Ministerio Público, que lleva la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce.

Garantías procesales:

Son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

Imputado:

Persona física contra la cual se formulan cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir, el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin.

Inocencia:

Carencia de culpabilidad de un individuo con respecto a un crimen. Puede también ser utilizada para indicar una carencia general de culpabilidad con respecto a cualquier clase de crimen, de pecado o de fechoría.

Juez de investigación preparatoria:

Se constituye en el órgano jurisdiccional que garantiza los Derechos Fundamentales y procesales de las persona sin volucrarlas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral através del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia, decidiendo los pedidos del Fiscal respecto de las medidas coercitivas o cautelares que fueran necesarias; y en la fase de investigación preparatoria es el mismo Juez de control de dicha investigación que controla la misma y que en esencia constituye en Juez de garantías en el proceso penal.

Ministerio Público

Organismo autónomo del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos: la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia

a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Presunción

Se denomina presunción, en Derecho, a una ficción legal a través de la cual se establece que un hecho se entiende probado. A través de la presunción, no es necesario proceder a la prueba del hecho que se presume. Esto favorece a una de las partes de un juicio (el que se beneficia de la presunción) que normalmente es el que se encuentra en una posición defensiva.

Proceso penal

Conjunto de actos encaminado a una decisión judicial para determinar la realización de un delito estableciendo, la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

Derecho Público

El Derecho Procesal pertenece a la categoría de derecho público, porque regula la actividad del Estado para la realización de la justicia a través del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Como tal, las normas que regulan la jurisdicción son irrenunciables (no es posible sustituir jurídicamente las normas procesales por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de la autonomía de la voluntad). Las partes no pueden reglar el proceso por normas distintas a las establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño optado para la investigación es de tipo no experimental, por el tiempo en que se recogieron los datos el diseño es transversal (los datos se recogieron en un solo momento) y por el manejo de las variables se trata de una investigación correlacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Estuvo comprendida por 30 casos de requerimientos de prisión preventiva que culminaron con procesos de terminación anticipada, 23 abogados especializados en derecho penal y 04 Jueces Penales de Investigación Preparatoria.

No se consigna muestra debido a que se trabajó con el total de la población.

3.3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable	Concepto	INDICADORES	Escala de valoración
Variable Independiente: Requerimiento de prisión preventiva	medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal	Requerimiento de prisión preventiva fundada.	Alto
		Proceso de Terminación Anticipada.	Bajo
Variable Dependiente: Proceso de terminación anticipada	Proceso especial, por medio del cual se negocia la pena y la repacion civil, se da entre acuerdo necesario del imputado y ministerio público.	Condiciones del acuerdo de Terminación Anticipado.	Alto
		Garantías procesales.	
		Sentencia condenatoria.	Bajo
		Número de Requerimientos de Terminación Anticipada con detenidos declarados fundado.	

3.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1.- Descripción de técnica e instrumentos

La técnica para evaluar la variable: Requerimiento de prisión preventiva, se aplicó la técnica de la encuesta y la técnica documental. Sus instrumentos fueron el cuestionario y la ficha documental.

La técnica para recoger información sobre el proceso de terminación anticipada, se aplicó la técnica de la encuesta y la técnica documental. Sus instrumentos fueron el cuestionario y la ficha documental.

El instrumento que se utilizó en ambas variables es el cuestionario para evaluar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva tiene influencia en el proceso de terminación anticipada.

3.4.2. Validación y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos fueron validados mediante el método de opinión de expertos. La prueba de confiabilidad se aplicó para el cuestionario mediante el método de alfa de cronbach, el reporte de los resultados es el siguiente:

```
RELIABILITY /VARIABLES=C1 C2 C3 C4 C5 C6 C7 C8 C9 C10 /SCALE('ALL  
VARIABLES') ALL /MODEL=ALPHA
```

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,827	0,819	10

El resultado reporta en alfa de 0,827, por tanto, se considera un instrumento altamente confiable.

3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.5.1 Procesamiento y presentación de datos

El procesamiento de datos de la parte cuantitativa se realizó mediante el software estadístico spss 22.0, habiéndose organizado inicialmente con hoja de cálculo Excel. La presentación se realizó en tablas de frecuencias y figuras.

Para los datos cualitativos se procesaron mediante la organización de ideas centrales, obtenidas de los casos revisados y la normatividad correspondiente. La presentación se realizó mediante organizadores visuales.

3.5.2 Técnicas estadísticas de análisis de datos

El tratamiento de los datos se realizó mediante el software estadístico SPSS 22.0, la información se recopiló de manera personal y se utilizó las fuentes de información de primera mano.

Para el análisis de los datos se procedió primeramente a la organización de los mismos en tablas de frecuencias, así como los gráficos que se estimen pertinentes.

Seguidamente se procedió a la aplicación de frecuencias absolutas y frecuencias relativas. Luego se procedió a su interpretación utilizando métodos inductivo y deductivo.

3.5.3 Comprobación de las hipótesis

Finalmente, para la comprobación de las hipótesis se recurrió a la aplicación del estadístico chi cuadrado.

CAPÍTULO IV

MARCO FILOSÓFICO

A lo largo de la historia del Derecho Penal se ha buscado las razones que legitimarían el uso de la privación de la libertad. Algunas teorías al respecto han planteado que la cárcel no necesita justificación alguna por ser legítima en su misma existencia. Estas teorías son las llamadas **teorías absolutas**, que corresponden a todas aquellas doctrinas retribucionistas, que conciben la pena como un fin en sí mismo. Aunque la venganza y el castigo siempre han ido de la mano como respuesta social al delito, han de ser pocos los ordenamientos jurídicos que planteen a la pena como meramente retribucionista.

Para el uso de la pena, por el contrario, ha tratado de buscarse algún fin racional, que haga que el uso de la prisión sirva para algo. Producto de ello nacen las llamadas teorías relativas, que son todas las doctrinas utilitaristas, que consideran y justifican la pena solo como medio para la realización del fin utilitario de la prevención de futuros delitos.

Para Ferrajoli estas teorías están sustentadas en criterios de legitimidad externa. Así, para las primeras "la legitimidad externa de la pena es apriorística, en el sentido de que no está condicionada por fines extrapunitivos; mientras que para la segunda está por el contrario condicionada por su adecuación al fin perseguido, externo al Derecho mismo" (Ferrajoli 1995: 254) No obstante, no se debe caer en el equívoco que la pena solo es legítima si cumple sus fines, sino que también se "requiere un balance concreto entre el valor del fin que justifica el «cuándo» de la pena y el coste del medio para el que está justificado el «cómo»." Como se ha visto anteriormente, estos fines de la pena se basan en criterios de legitimidad, es decir, son cuestiones de poder.

Como dice Zaffaroni, las teorías relativas son las más difundidas desde 1830, es decir, que se ha tratado de asignar a la pena funciones prácticas y verificables. Las cuatro finalidades más comunes de las teorías relativas que se

le adjudican a la pena son: la enmienda o corrección del reo (prevención especial positiva), su neutralización o puesta en condiciones de no causar perjuicios (prevención especial negativa), la disuasión de todos los demás de la tentación de imitarle mediante el ejemplo del castigo o su amenaza legal (prevención general negativa), la integración disciplinar de unos y otros con el consiguiente reforzamiento mediante la reafirmación penal de los valores jurídicos lesionados (prevención general positiva).

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO CAMPO

Para la recolección de la información recurrió a las fuentes proporcionadas por la Corte Superior de Arequipa, esto comprende la recabación de expedientes sobre los procesos con prisión preventiva que concluyeron con terminación anticipada. Por otro lado, se aplicó un cuestionario a los jueces de preparación preparatoria y a los especialistas en derecho penal.

El análisis e interpretación de los resultados obtenidos del proceso de recolección de información, mediante la estadística descriptiva, estableciéndose las frecuencias y porcentajes de éstos, siguiendo el orden de presentación de las variables y sus indicadores, se desarrolla mediante las estadísticas de casos obtenidos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la interpretación de las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados, presentados por variables e indicadores, los mismos pueden ser observados en las tablas elaboradas para tal fin.

5.2 RESULTADOS DE CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA REGISTRADOS DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017.

Tabla 1

Prisión Preventiva

Periodo	Número de casos	Porcentaje %
2016	104	50,24
2017	103	49,76
Total	207	100,00

Fuente: Datos Estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Interpretación

La Tabla 1 presenta la información relacionada con los requerimientos de Prisión Preventiva durante los años 2016 y 2017, obtenidos de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Del 100 % de los requerimientos ingresados se aprecia que el 50,24 % corresponden al año 2016, y 49,76 % representa los requerimientos presentados durante el año 2017.

En suma, de la información anterior se deduce que la diferencia es mínima durante los años 2016 y 2017 en lo que refiere a los pedidos de requerimientos de Prisión Preventiva, tal como se visualiza en la Tabla 1.

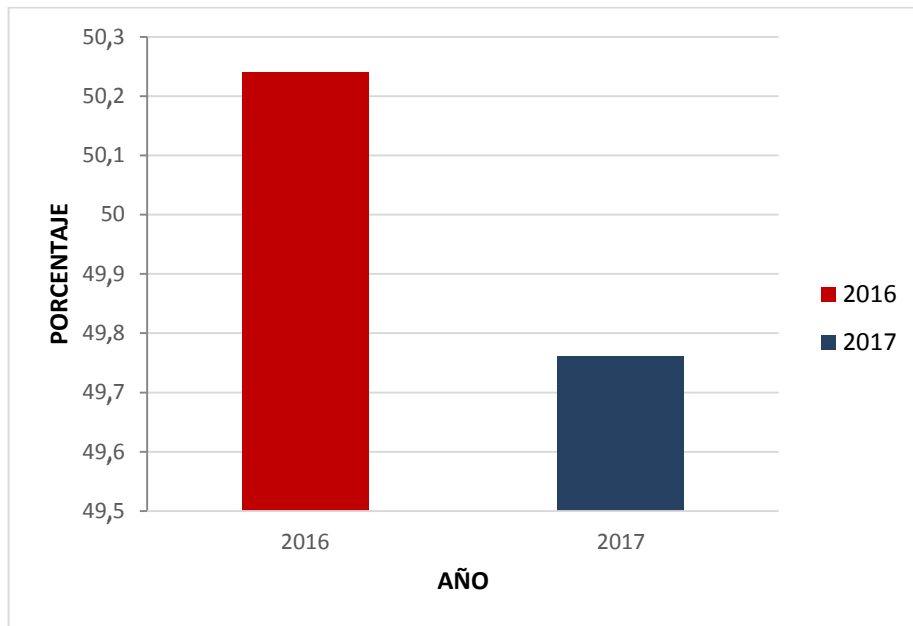


Figura 1: Pedidos con Requerimientos de Prisión Preventiva

Fuente: Tabla 1

Tabla 2*Terminaciones Anticipadas*

Periodo	Número de casos	Porcentaje %
2016	388	67,48
2017	187	32,52
Total	575	100,00

Fuente: Datos Estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Interpretación

La Tabla 2 presenta la información relacionada con los requerimientos de terminación anticipada durante los años 2016 y 2017, obtenidos de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Del 100 % de los requerimientos presentados, se aprecia que el 67,48 % representa los requerimientos presentados durante el año 2016, y 32,52 % representa los requerimientos presentados durante el año 2017.

En suma, de la información anterior se deduce que en el año 2016 se solicitaron más del doble de pedidos con requerimientos de Terminación Anticipada, a comparación del año 2017.

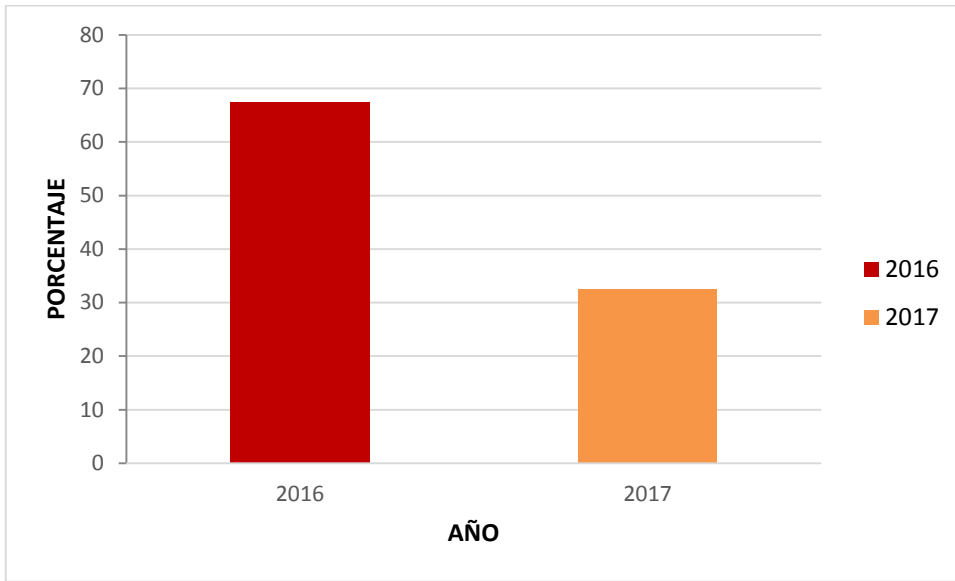


Figura 2: Pedidos con Requerimientos de Terminación Anticipada

Fuente: Tabla 2

Tabla 3*Ambos Requerimientos*

Periodo	Número de casos	Porcentaje %
2016	19	63,33
2017	11	36,67
Total	30	100,00

Fuente: Datos Estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Interpretación

La Tabla 3 presenta la información relacionada con los requerimientos de Prisión Preventiva concluida con Terminación Anticipada durante los años 2016 y 2017, obtenidos de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Del 100 % de los requerimientos presentados se aprecia que el 63,33 % representa el año 2016, y 36,67 % representa el año 2017.

En suma, de la información anterior se deduce que en el año 2016 se solicitaron aproximadamente el doble de pedidos con requerimientos de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, tal como se visualiza en la Tabla 3.

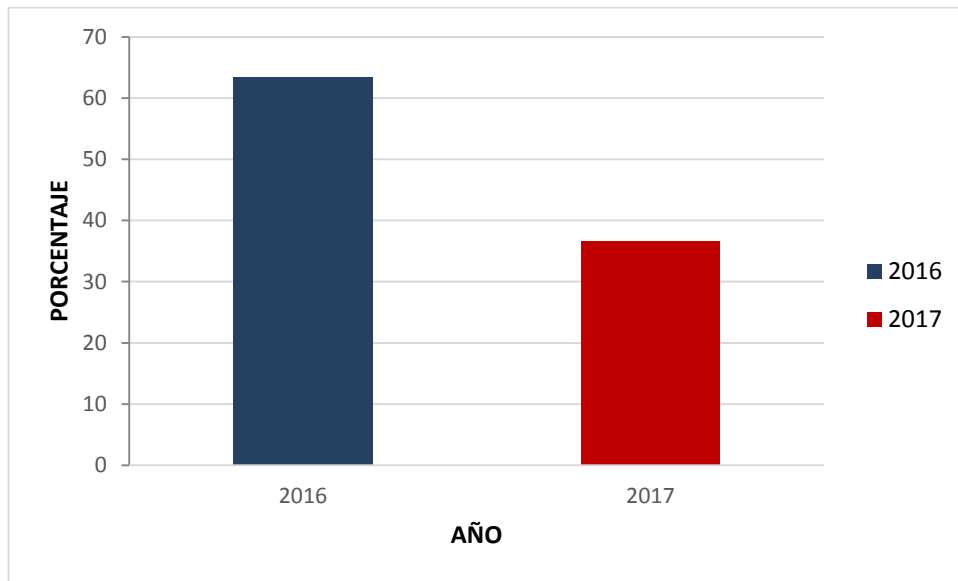


Figura 3: Pedidos con Requerimientos de Prisión Preventiva concluidos con Terminación Anticipada.

Fuente: Tabla 3

5.3 RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA MEDIANTE OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Tabla 4

Es correcto variar la audiencia

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	13	48,1	48,1
No	14	51,9	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal

Interpretación

En la Tabla 4 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Derecho Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Derecho Penal, el 51,9 % refieren que no es correcto variar la audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada del proceso y el 48,1 % manifiestan que sí es correcto.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Derecho Penal de la Región Arequipa manifiesta que no es correcto variar la audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada del proceso, tal como se visualiza en la Tabla 4.

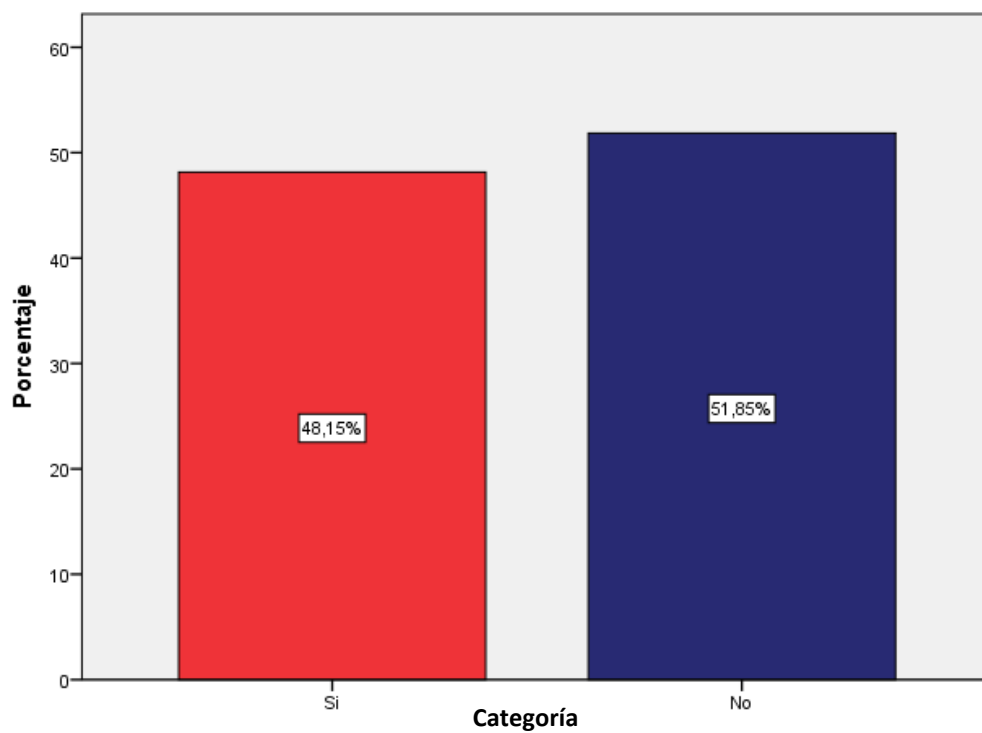


Figura 4: Variación de audiencia de prisión preventiva por terminación anticipada.

Fuente: Tabla 4

Tabla 5

Pertinencia de variación de audiencia

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	13	48,1	48,1
No	14	51,9	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal

Interpretación

En la Tabla 5 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Derecho Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Derecho Penal, el 51,9 % refieren que no es pertinente que el operador solicite variarla por una de justicia penal negociada de terminación anticipada con pena suspendida o convertida y el 48,1 % manifiestan que sí es correcto.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiesta que no es pertinente que el operador solicite variarla por una de justicia penal negociada de terminación anticipada con pena suspendida o convertida, tal como se visualiza en la Tabla 5.

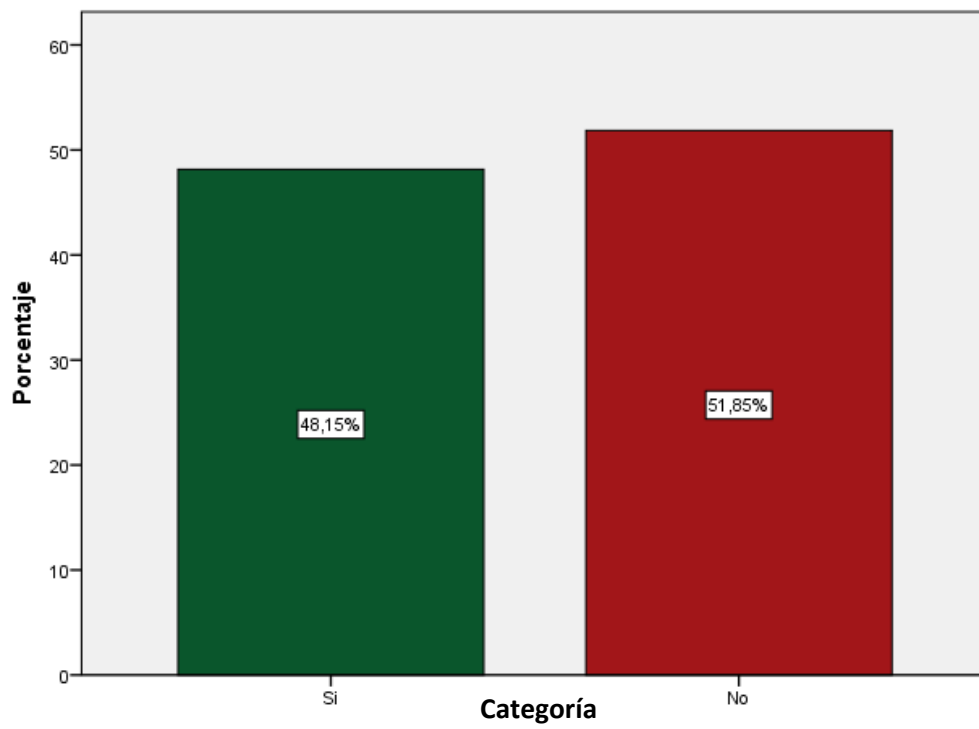


Figura 5: Pertinencia de variación de audiencia.

Fuente: Tabla 5

Tabla 6

La prisión preventiva asegura su presencia en el juicio oral

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	22	81,5	81,5
No	5	18,5	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal

Interpretación

En la Tabla 6 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 81,5 % refieren que la prisión preventiva, regulada en nuestro ordenamiento procesal penal, sí cumple con su finalidad: de asegurar su presencia en el juicio oral y asegurar una condena de cárcel efectiva; y el 18,5 % manifiestan que no cumple.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiesta que la prisión preventiva, regulada en nuestro ordenamiento procesal penal, sí cumple con su finalidad: de asegurar su presencia en el juicio oral y asegurar una condena de cárcel efectiva, tal como se visualiza en la Tabla 6.

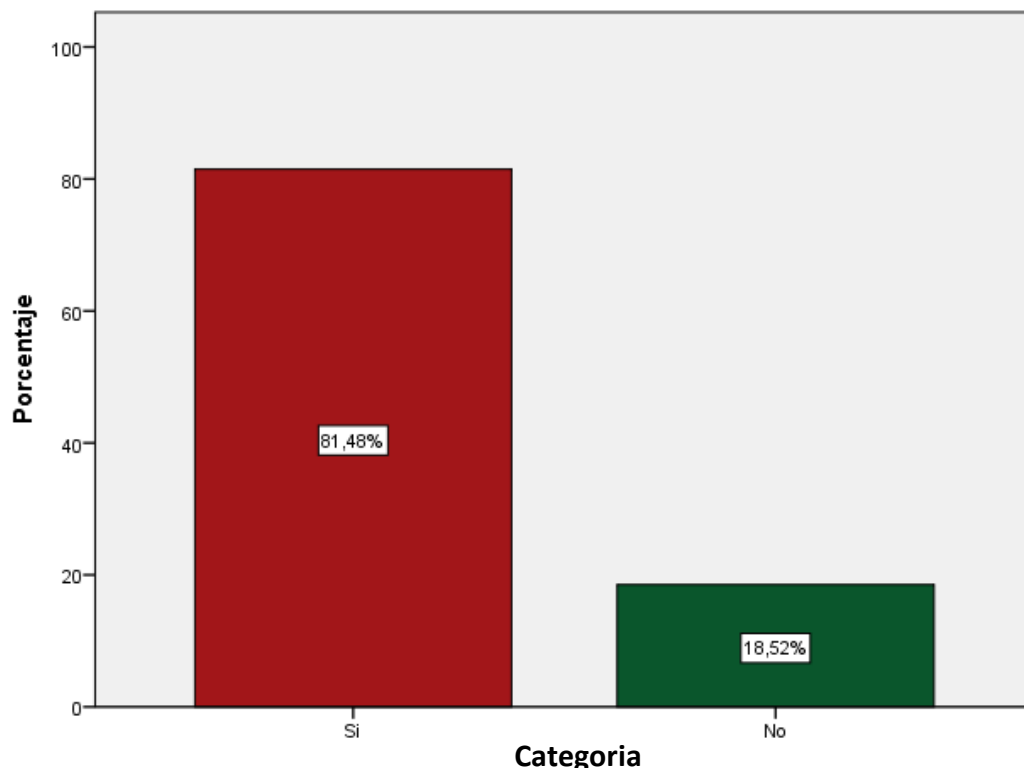


Figura 6: La prisión preventiva asegura su presencia en el juicio oral y condena efectiva.

Fuente: Tabla 6

Tabla 7

La prisión preventiva influye psicológicamente en el imputado

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	15	55,6	55,6
No	12	44,4	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal

Interpretación

En la Tabla 7 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 55,6 % refieren que el requerimiento de prisión preventiva sí influiría psicológicamente en el imputado para aceptar su responsabilidad en los hechos delictivos, induciéndosele a una justicia penal negociada de pena suspendida y el 44,4 % manifiestan que no influiría psicológicamente.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiesta que el requerimiento de prisión preventiva sí influiría psicológicamente en el imputado para aceptar su responsabilidad en los hechos delictivos, induciéndosele a una justicia penal negociada de pena suspendida, tal como se visualiza en la Tabla 7.

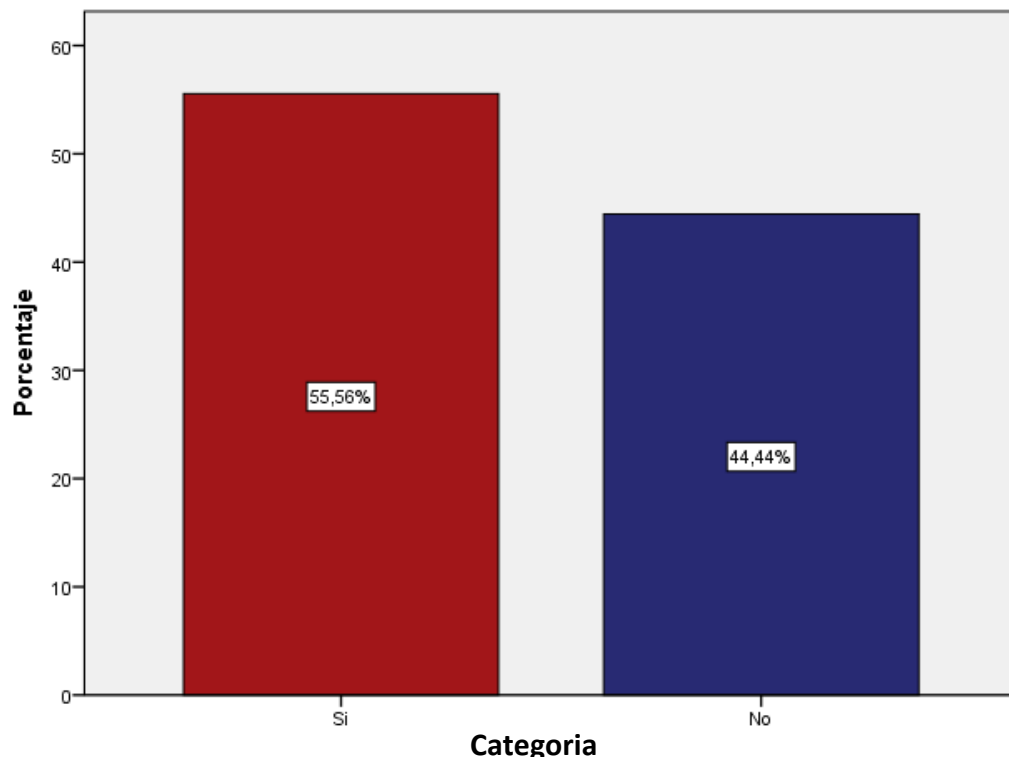


Figura 7: La prisión preventiva influye psicológicamente en el imputado.

Fuente: Tabla 7

Tabla 8

El acuerdo de terminación anticipada atenta contra la correcta aplicación de las penas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	37,0	37,0
Sí	17	63,0	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal

Interpretación

En la Tabla 8 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 37,0 % refieren que el acuerdo de terminación anticipada del proceso, no atenta contra la correcta aplicación de las penas y el 63,0 % manifiestan que sí atentan contra la correcta aplicación de las penas.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiesta que el acuerdo de terminación anticipada del proceso sí atentan contra la correcta aplicación de las penas, tal como se visualiza en la Tabla 8.

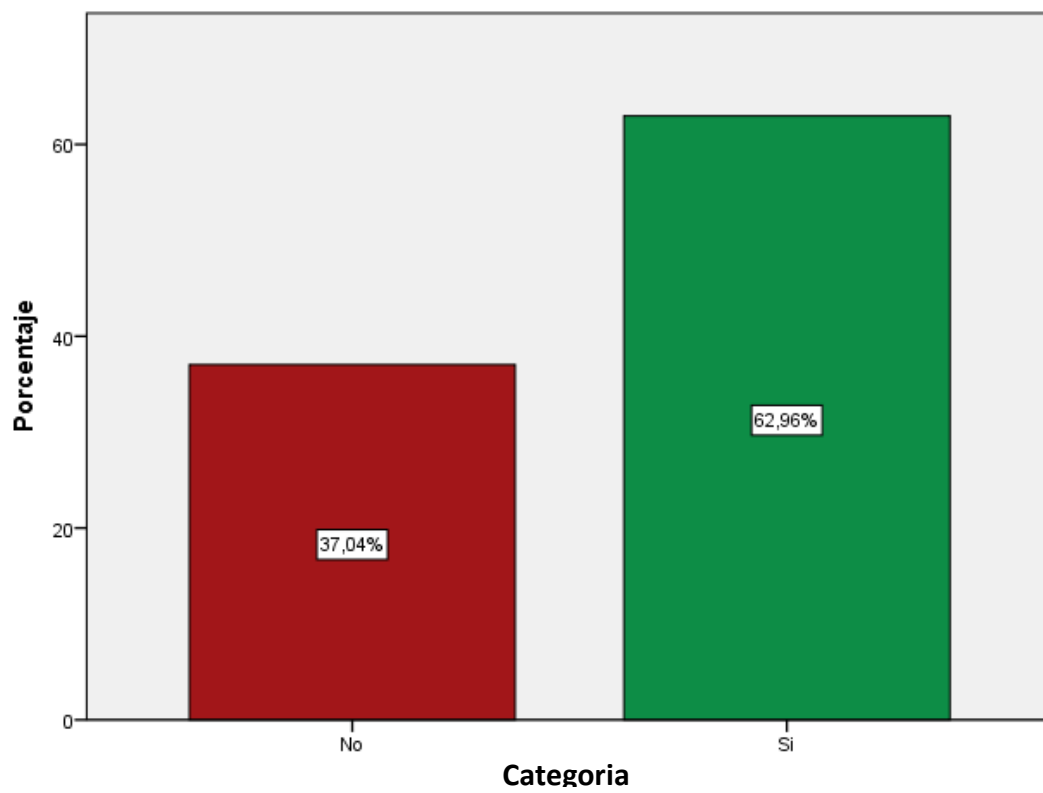


Figura 8: Variación de audiencia vulnera el principio de defensa de la legalidad.

Fuente: Tabla 8

Tabla 9

Se cumple los principios procesales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	8	29,6	29,6
No	19	70,4	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal

Interpretación

En la Tabla 9 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogado con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 70,4 % refieren que no se asegura los principios procesales de la prisión preventiva con el mecanismo de terminación anticipada y el 29,6 % manifiestan que sí asegura los principios procesales de la prisión preventiva.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiestan que no se asegura los principios procesales de la prisión preventiva con el mecanismo de terminación anticipada, tal como se visualiza en la Tabla 9.

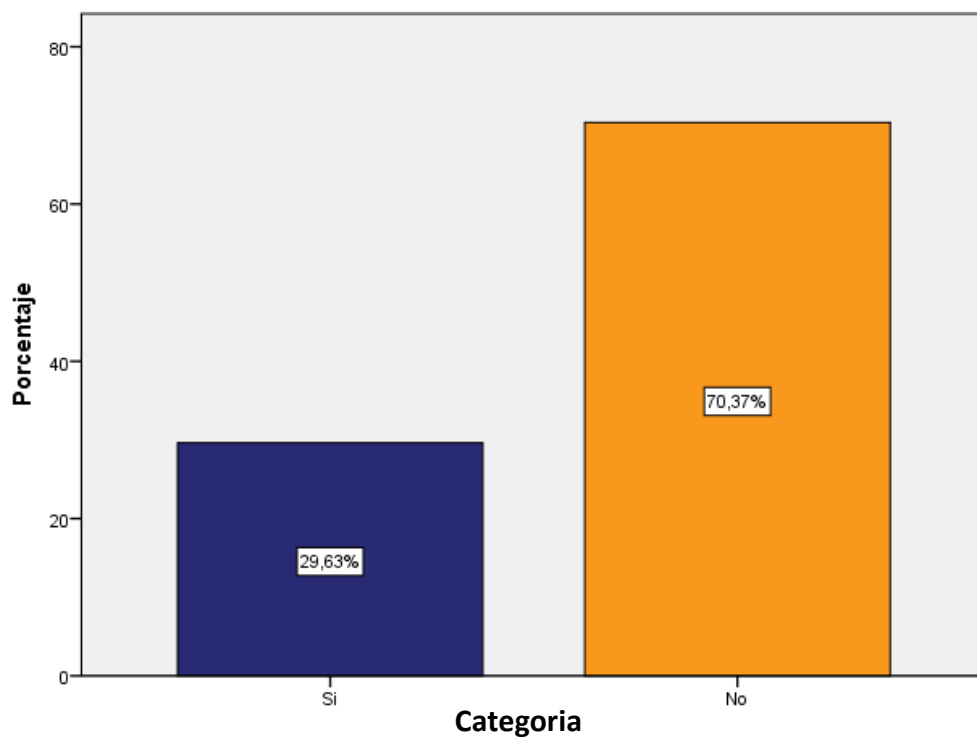


Figura 9: Se cumple los principios procesales.

Fuente: Tabla 9

Tabla 10

Incentiva la culminación de procesos.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	17	63,0	63,0
No	10	37,0	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal.

Interpretación

En la Tabla 10 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 63,0 % refieren que este modelo procesal sí incentiva a los fiscales para la culminación de los procesos y el 37,0 % manifiestan que no incentiva a los fiscales para la culminación de los procesos. En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiestan que este modelo procesal sí incentiva a los fiscales para la culminación de los procesos, tal como se visualiza en la Tabla 10.

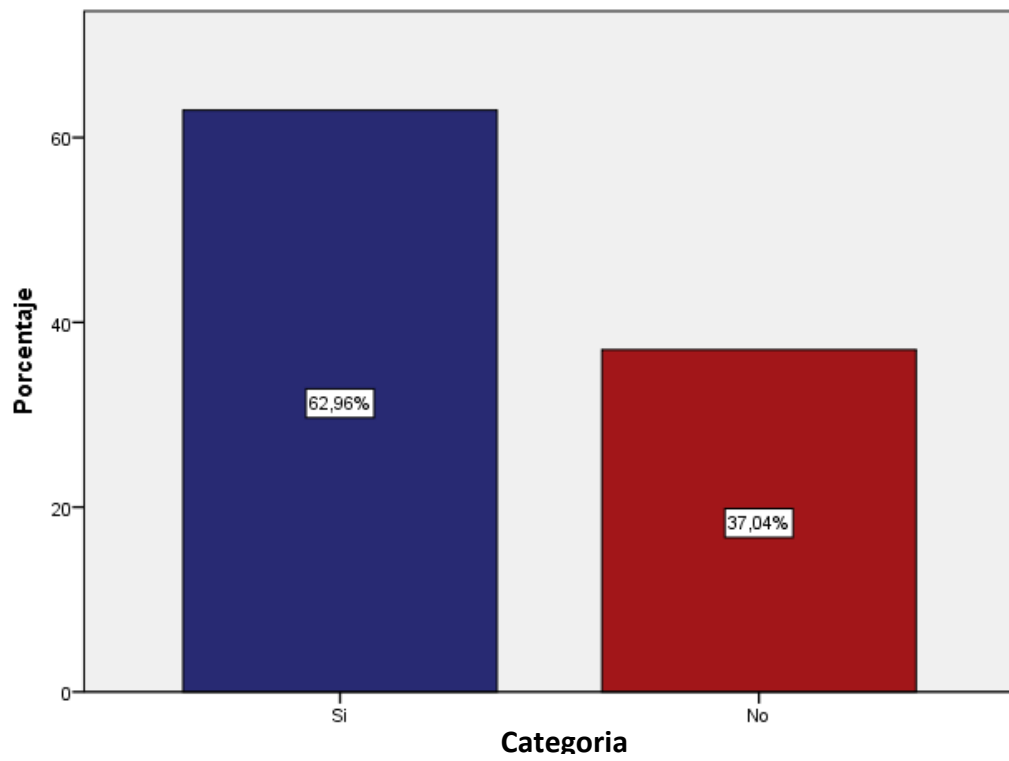


Figura 10: Incentiva la culminación de procesos.

Fuente: Tabla 10

Tabla 11*Valoración racional de los hechos.*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	23	85,2	85,2
No	4	14,8	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal.

Interpretación

En la Tabla 11 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 85,2 % refieren que el juez de investigación preparatoria, en una audiencia de prisión preventiva sí valora racionalmente los hechos buscando controles eficaces que lo aseguren, antes de variarlos por el proceso de terminación anticipada y el 14,8 % manifiestan que no valora racionalmente los hechos.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiesta que el juez de investigación preparatoria, en una audiencia de prisión preventiva sí valora racionalmente los hechos buscando controles eficaces que lo aseguren, antes de variarlos por el proceso de terminación anticipada, tal como se visualiza en la Tabla 11.

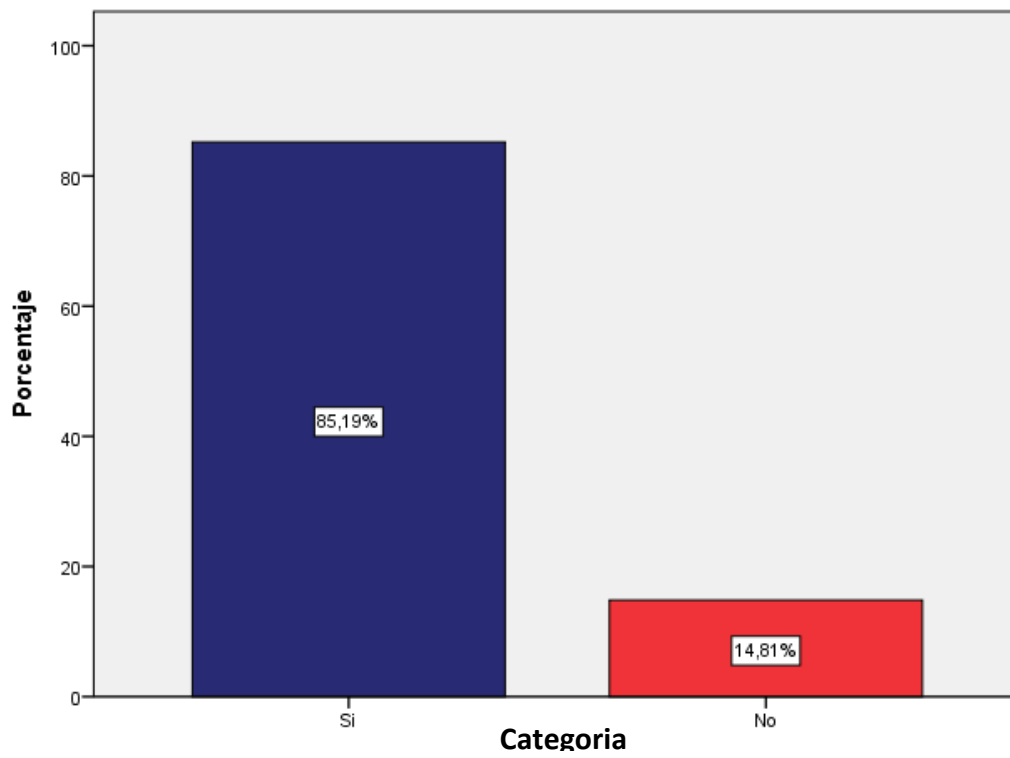


Figura 11: Valoración racional de los hechos.

Fuente: Tabla 11

Tabla 22*Vacíos legales*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	16	59,3	59,3
No	11	40,7	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal.

Interpretación

En la Tabla 12 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 59,3 % refieren que sí existen vacíos legales al variar la audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada del proceso y el 40,7 % manifiestan que no existen vacíos legales.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiesta que sí existen vacíos legales al variar la audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada del proceso, antes de variarlos por el proceso de terminación anticipada, tal como se visualiza en la Tabla 12.

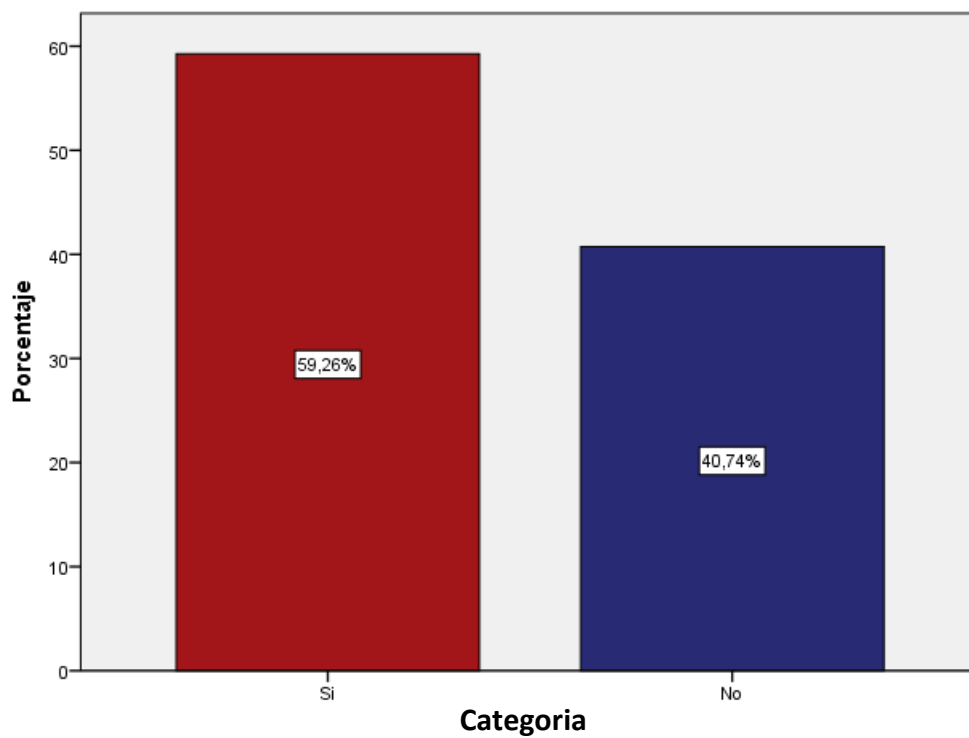


Figura 12: Vacíos legales.

Fuente: Tabla 12

Tabla 33

Solicita la prisión preventiva para presionar al imputado aceptar la negociación.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	7	25,9	25,9
Si	20	74,1	100,0
Total	27	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho penal.

Interpretación

En la Tabla 13 se muestra el resultado del cuestionario del requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada efectuado a los magistrados y abogados con especialidad en Penal de la Región Arequipa.

Del 100 % de los especialistas en Penal, el 74,1 % refieren que el fiscal sí solicita la prisión preventiva con el ánimo de presionar al imputado e inducirlo para que acepte una negociación de terminación anticipada y el 25,9 % manifiestan que no solicita la prisión preventiva con el ánimo de presionar al imputado.

En suma, la mayor parte de los especialistas en Penal de la Región Arequipa manifiesta que el fiscal sí solicita la prisión preventiva con el ánimo de presionar al imputado e inducirlo para que acepte una negociación de terminación anticipada, tal como se visualiza en la Tabla 13.

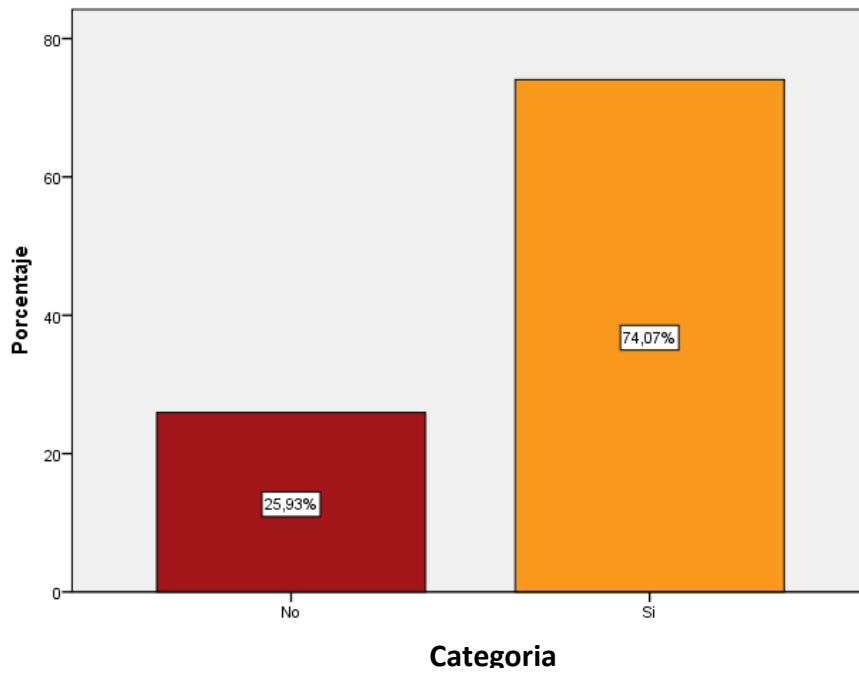


Figura 13: Induce al imputado para que acepte la negociación

Fuente: Tabla 13

5.4 ANÁLISIS DE EXPEDIENTES: PRISIONES PREVENTIVAS CONCLUIDAS CON TERMINACIÓN ANTICIPADA

Tabla 44

Edad de los imputados

Edad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
18 -21	2	5,7	5,7
22 -30	15	42,9	48,6
31 -40	7	20,0	68,6
41 -50	7	20,0	88,6
51 -60	1	2,9	91,4
61 -70	3	8,6	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 14 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a las edades de los imputados, se tiene que: el 5,7 % de la población de sentenciados fluctúan entre las edades de 18 a 21 años, el 42,9 % fluctúan entre las edades de 22 a 30 años, el 20 % fluctúan entre las edades de 31 a 40 años, el 20 % fluctúan entre las edades de 41 a 50 años, el 2,9 % fluctúan entre las edades de 51 a 60 años y el 8,6 % fluctúan entre las edades de 61 a 70 años.

En suma, la mayor parte de la población de sentenciados fluctúa entre los 22 a 30 años, tal como se visualiza en la Tabla 14.

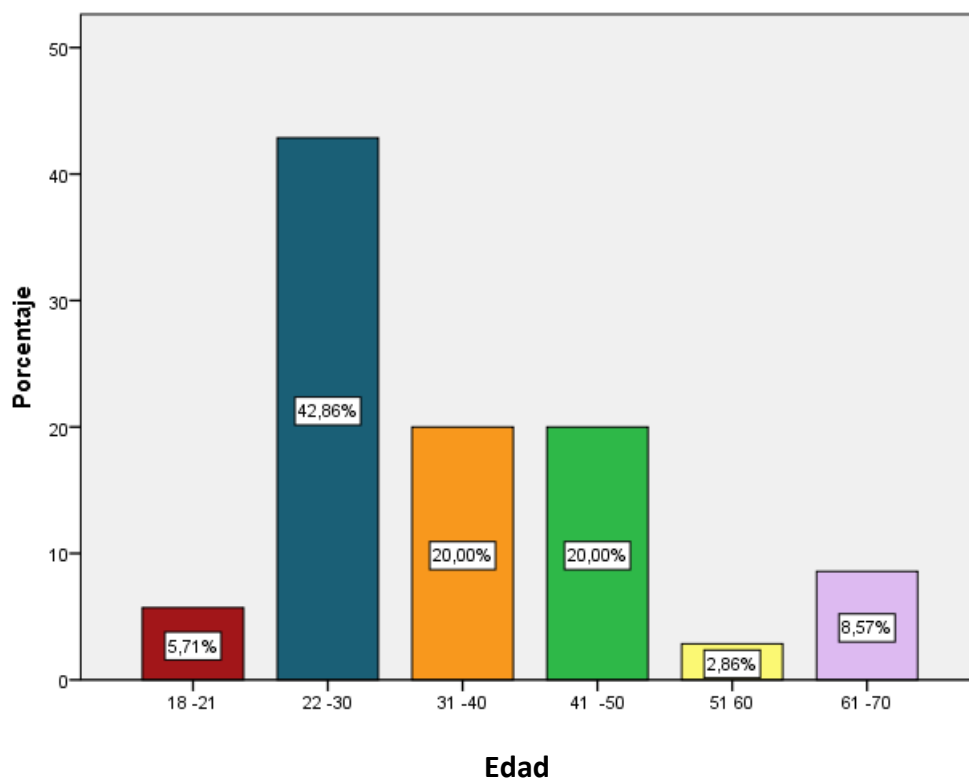


Figura 14: Edad de los imputados

Fuente: Tabla 14

Tabla 15*Género*

Genero	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Masculino	30	85,7	85,7
Femenino	5	14,3	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 15 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación al género de los sentenciados, se tiene que: el 85,7 % de la población de sentenciados son masculinos y el 14,3 % son femeninos.

En suma, la mayor parte de la población de sentenciados son de género masculino, tal como se visualiza en la Tabla 15.

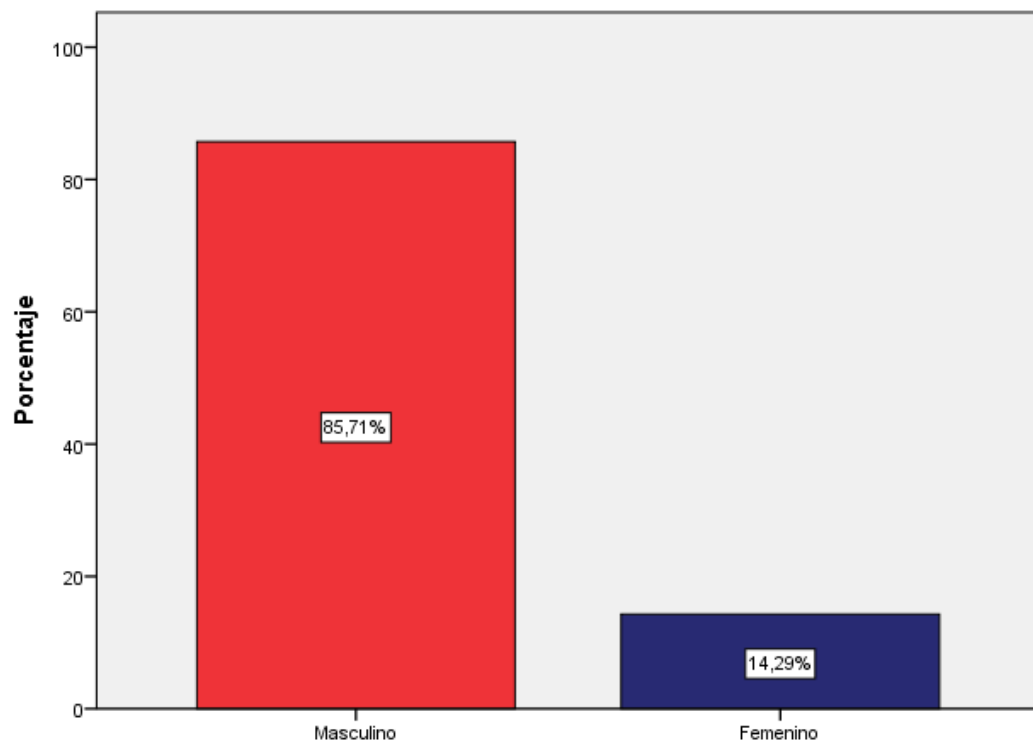


Figura 15: Género

Fuente: Tabla 15

Tabla 56*Delitos*

Delito	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Hurto agravado	11	31,4	31,4
296º TID	2	5,7	37,1
279º Tenencia ilegal	2	5,7	42,9
189º robo agravado	8	22,9	65,7
298º Micro TID	8	22,9	88,6
179º Favorecimiento prostitución	1	2,9	91,4
108º asesinato	1	2,9	94,3
122º Lesiones leves	1	2,9	97,1
323 cohecho	1	2,9	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 16 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a los delitos cometidos por los sentenciados, se tiene que: el 31,4 % de la población son sentenciados por el delito de hurto agravado, el 5,7 % por el delito de tráfico ilícito de drogas, el 5,7 % por el delito de tenencia ilegal de armas, el 22,9 % por el delito de robo agravado, el 2,9 % por el delito de microcomercialización de drogas, el 2,9 % por el delito de asesinato, el 2,9 % por el delito de lesiones leves y el 2,9 % por el delito de cohecho.

En suma, la mayor parte de la población son sentenciados por el delito de hurto agravado, tal como se visualiza en la Tabla 16.

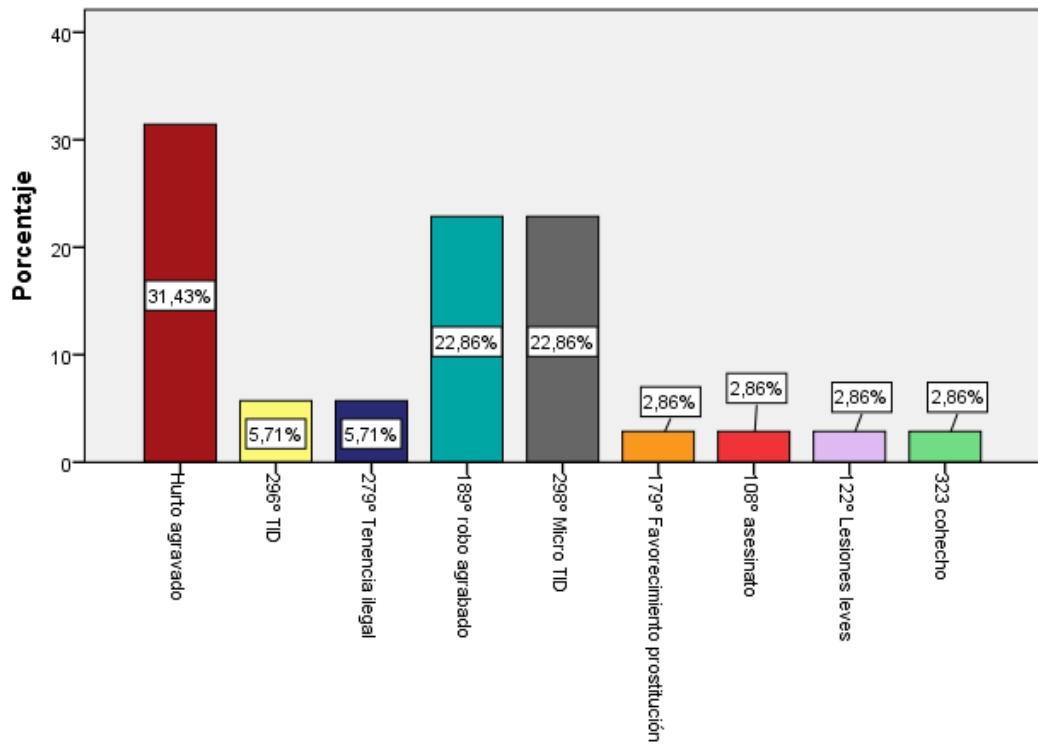


Figura 16 : Delitos

Fuente: Tabla 16

Tabla 67

Agraviados

Agraviados	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Estado	13	37,1	37,1
Particular	20	57,1	94,3
Ambos	2	5,7	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 17 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a los agraviados, se tiene que: el 37,1 % de agraviados está representado por el Estado, el 57,1 % por particulares, el 5,7 % por el Estado y particulares.

En suma, la mayor parte de la población deagraviados son particulares, tal como se visualiza en la Tabla 17.

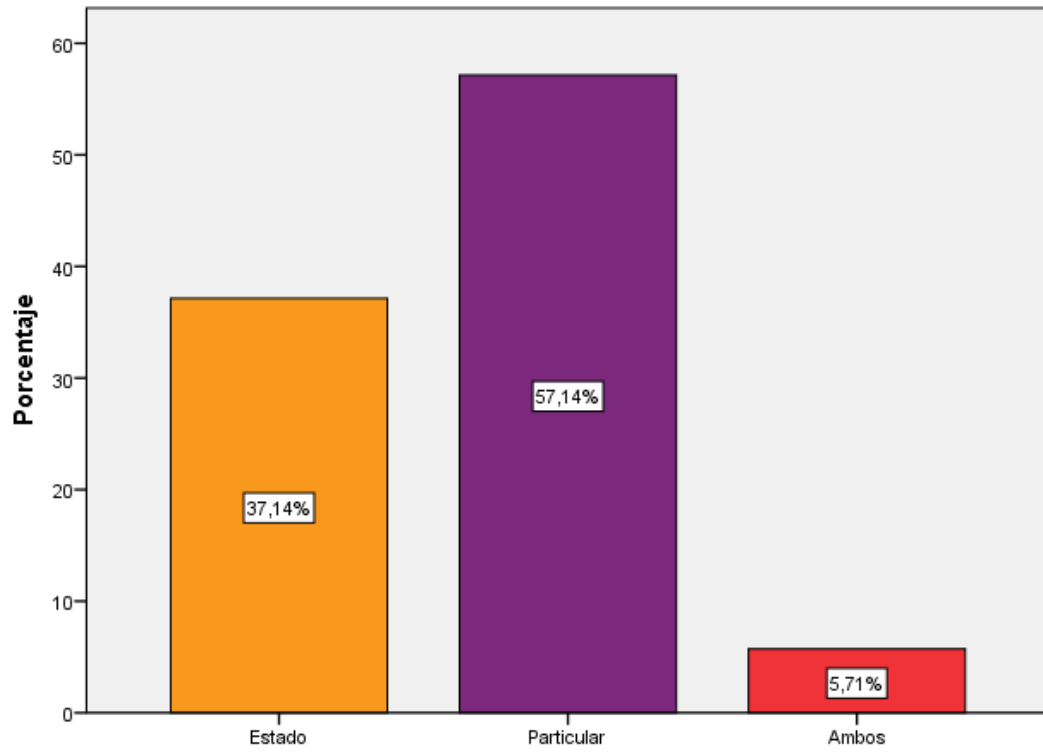


Figura 17: Agraviados

Fuente: Tabla 17

Tabla 18*Solicitud*

Solicitado por:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Fiscal	8	22,9	22,9
Ambos	27	77,1	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 18 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación al pedido de Terminación Anticipada, se tiene que: el 22,9 % es solicitado por el Fiscal, y el 77,1 % por el fiscal e imputado.

En suma, la mayor parte de los pedidos de terminación anticipada es solicitada por el imputado y el representante del Ministerio Público, tal como se visualiza en la Tabla 18.

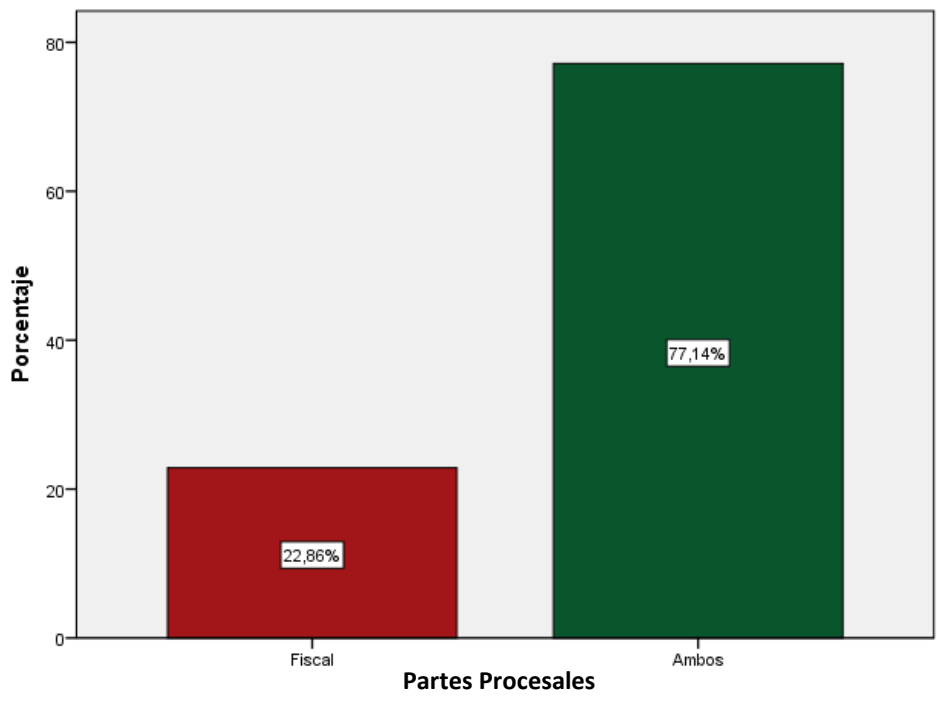


Figura 18: Solicitud

Fuente: Tabla 18

Tabla 79

Tipo de pena

Tipo	Porcentaje		
Pena	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Libre	24	68,6	68,6
Efectiva	11	31,4	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 19 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación al cumplimiento de la pena, se tiene que: el 68,6 % son reos libres, y el 31,4 % reo en cárcel.

En suma, la mayor parte del cumplimiento de la pena es con reos libres, tal como se visualiza en la Tabla 19.

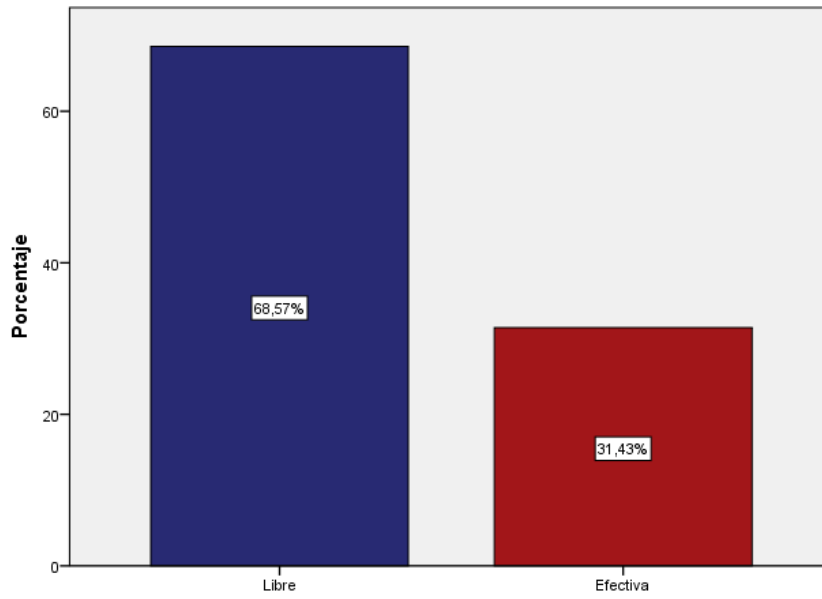


Figura 19: Tipo de pena

Fuente: Tabla 19

Tabla 20*Penas establecidas según el tipo de delito.*

Penas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
3 - 6	11	31,4	31,4
8 -15	2	5,7	37,1
6 -15	2	5,7	42,9
12 -20	8	22,9	65,7
3 -7	8	22,9	88,6
4 - 6	1	2,9	91,4
15 años	1	2,9	94,3
1 -3	1	2,9	97,1
6 -8	1	2,9	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 20 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a la pena establecida por cada delito de la Tabla 16, se tiene que: que: el 31,43 % de la población son sentenciados con pena privativa de libertad de 3 a 6 años, el 5,7 % con pena privativa de libertad de 8 a 15 años, el 5,7 % con pena privativa de libertad de 6 a 15 años, el 22,86 % con pena privativa de libertad de 12 a 20 años, el 22,86 % con pena privativa de libertad de 3 a 7 años, el 2,86 % con pena privativa de libertad de 4 a 6 años, el 2,86 % con pena privativa de libertad de 15 años y el 2,86 % con pena privativa de libertad de 1 a 3 años y el 2,86 % con pena privativa de libertad de 6 a 8 años. En suma, la mayor parte de los sentenciados, la pena fluctúa entre 3 a 6 años, tal como se visualiza en la Tabla 20.

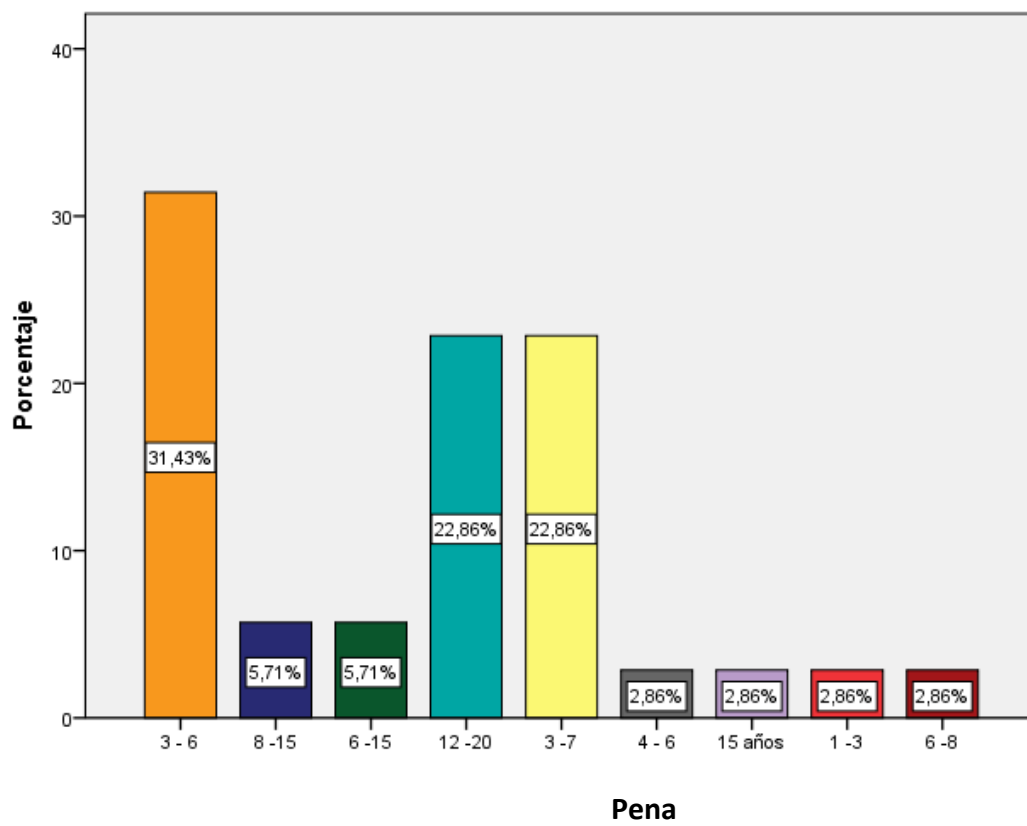


Figura 20: Pena establecida según el tipo de delito

Fuente: Tabla 20

Tabla 81*Penas impuestas en sentencia*

Penas impuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Suspendida	8	22,9	22,9
Efectiva	11	31,4	54,3
Convertida	16	45,7	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 21 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación al tipo de pena impuesto, se tiene que: el 45,7 % es con pena convertida, el 31,4 % es con pena efectiva y el 22,9 % es con pena suspendida.

En suma, la mayor parte del tipo de pena impuesta es convertida, tal como se visualiza en la Tabla 21.

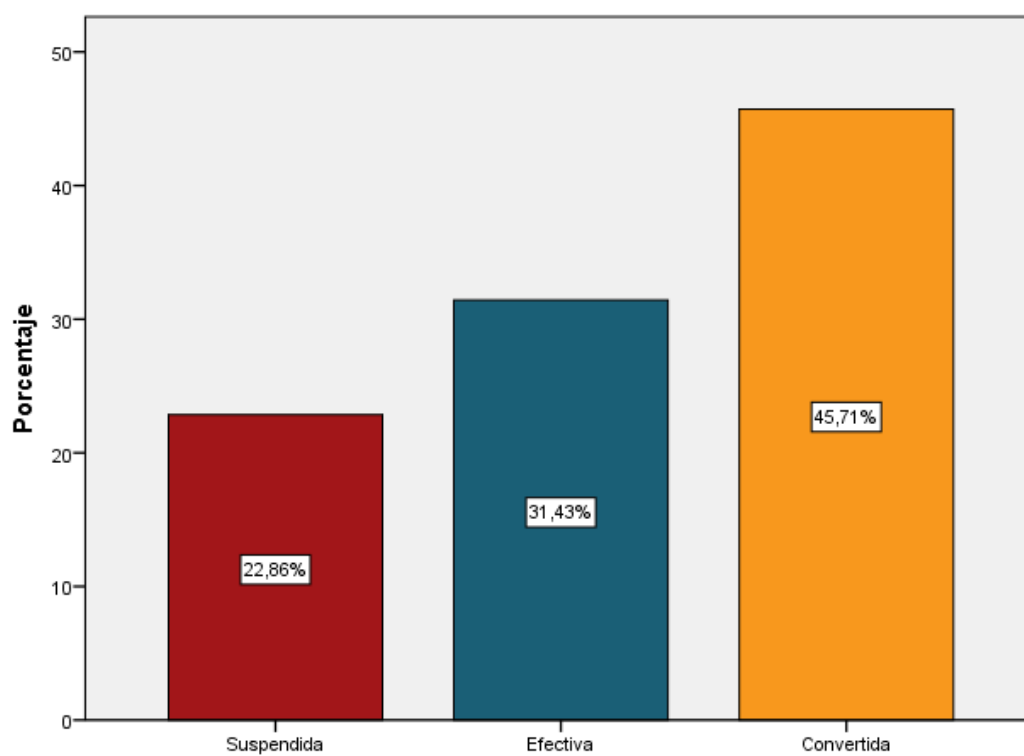


Figura 21: Pena impuesta.

Fuente: Tabla 21

Tabla 92*Reparación civil*

Reparación Civil	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
100 -300	2	5,7	5,7
301-600	2	5,7	11,4
601 -900	8	22,9	34,3
901-1200	4	11,4	45,7
1200 a mas	19	54,3	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Interpretación

En la Tabla 22 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a la Reparación Civil, se tiene que: el 54,3 % la reparación civil es superior a los S/ 1201,00 Nuevos Soles, el 11,4 % la reparación civil está entre los S/ 901,00 a 1200,00 Nuevos Soles, el 22,9 % la reparación civil está entre los S/ 601,00 a 900,00 Nuevos Soles, el 5,7 % la reparación civil está entre los S/ 301,00 a 600,00 Nuevos Soles y el 5,7 % la reparación civil está entre los S/ 100,00 a 300,00 Nuevos Soles.

En suma, la mayor parte de la reparación civil es superior a los S/ 1200,00 Nuevos Soles, tal como se visualiza en la Tabla 22.

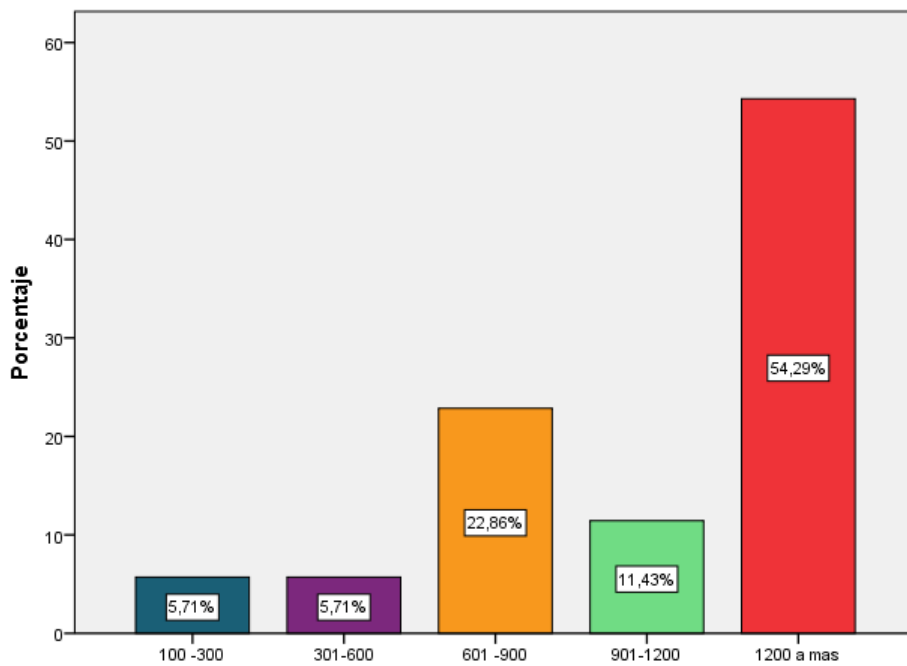


Figura 22: Reparación civil.

Fuente: Tabla 22

Tabla 23

Acepta la imputación

			Porcentaje
Acepta	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
Si	35	100,0	100,0

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

Interpretación

En la Tabla 23 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a la aceptación de la negociación de la condena, se tiene que: el 100 % de los sentenciados han aceptado la imputación. En suma, la totalidad de los sentenciados han aceptado la imputación, tal como se visualiza en la Tabla 23

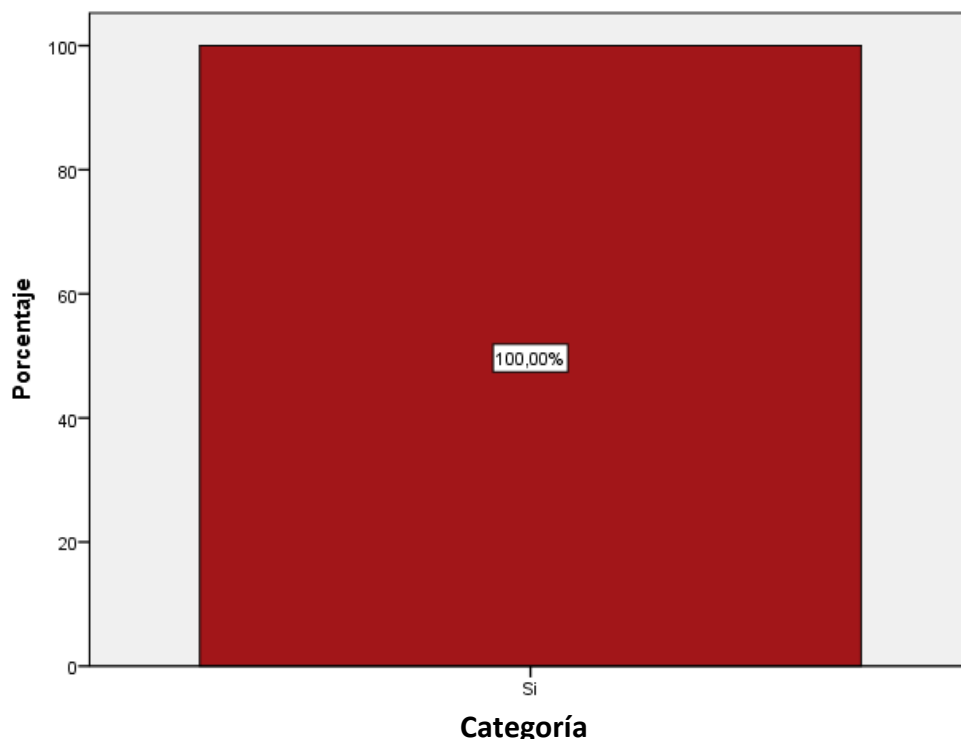


Figura 23: Acepta la imputación

Fuente: Tabla 23

Tabla 24

Proporcionalidad de la pena.

Proporcionalidad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	24	68,6	68,6
No	11	31,4	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

Interpretación

En la Tabla 24 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a la proporcionalidad de la pena, se tiene que: el 68,6 % sí es proporcional a la pena impuesta y el 31,4 % no es proporcional a la pena impuesta.

En suma, para la mayor parte de los sentenciados, la pena impuesta sí es proporcional, tal como se visualiza en la Tabla 24.

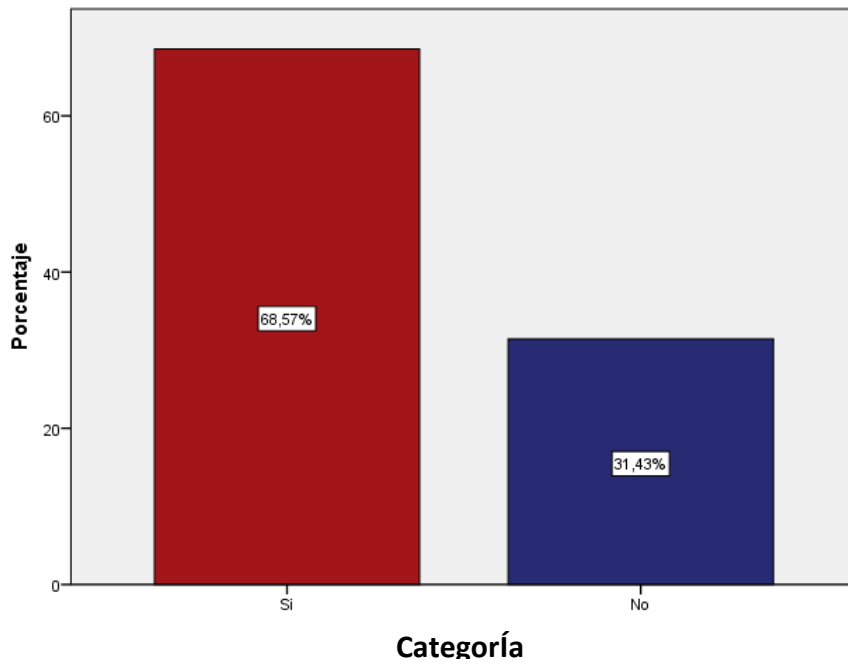


Figura 24: Proporcionalidad de la pena

Fuente: Tabla 24

Tabla 25

Penas proporcionales aplicadas en sentencia.

Pena	Frecuencia	Porcentaje	
		Porcentaje	Acumulado
2-3	4	11,4	11,4
3-4	9	25,7	37,1
4-5	16	45,7	82,9
5-6	2	5,7	88,6
6-7	4	11,4	100,0
Total	35	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

Interpretación

En la Tabla 25 se muestra el análisis de expedientes con requerimiento de Prisión Preventiva y su influencia en el proceso de Terminación Anticipada en la Región Arequipa.

Del 100 % de los expedientes penales de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, en relación a la proporcionalidad de la pena impuesta en sentencia, se tiene que: el 11,4 % la pena es de 2 a 3 años, el 25,7 % la pena es de 3 a 4 años, el 45,7 % la pena es de 4 a 5 años, el 5,7 % la pena es de 5 a 6 años y el 11,4 % la pena es de 6 a 7 años.

En suma, para la mayor parte de los sentenciados, la pena impuesta en la sentencia es de 4 a 5 años, tal como se visualiza en la Tabla 25.

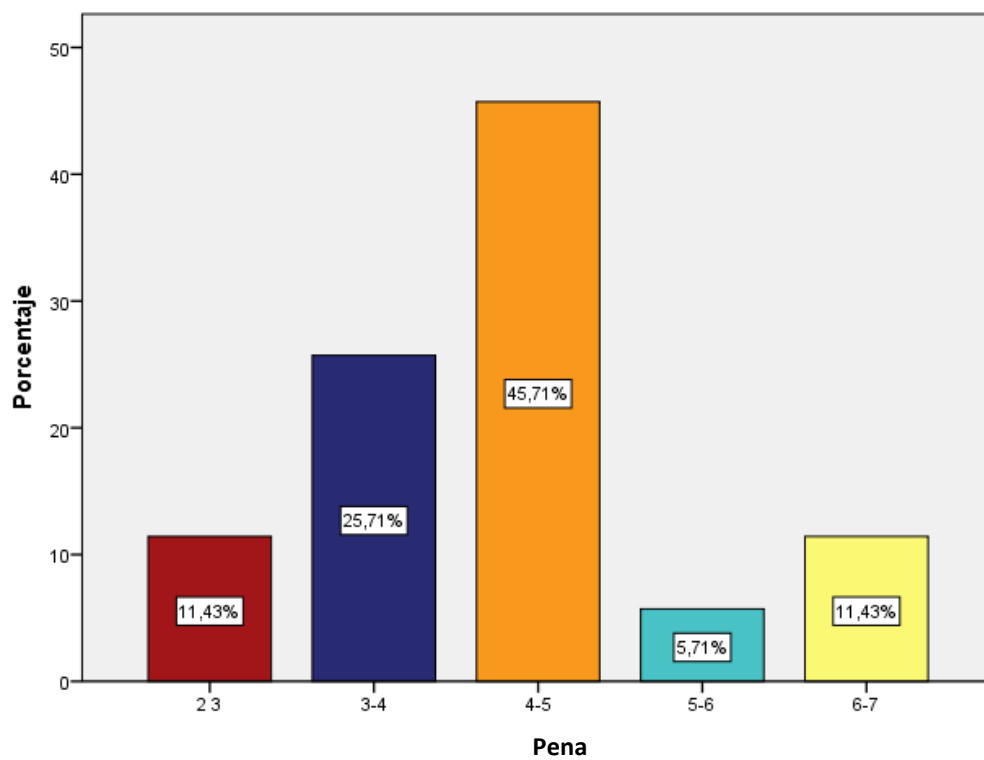


Figura 25: Pena proporcional aplicada en sentencia.

Fuente: Tabla 25

5.5. ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE PERÚ Y COLOMBIA; EN CUANTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Legislación nacional	Legislación colombiana
<p>Artículo 468 Normas de aplicación.-</p> <p>Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte. 2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso. 3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. 4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, 	<p>ARTÍCULO 351.</p> <p>MODALIDADES. [Artículo CONDICIONALMENTE exequible]</p> <p>La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.</p> <p>También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.</p> <p>En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación.</p>

<p>así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.</p> <p>5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.</p> <p>6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.</p> <p>7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.</p>	<p>Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales.</p> <p>Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.</p> <p>Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.</p>
--	---

ANÁLISIS:

La Terminación Anticipada también es acogida por los diferentes Países de América, como ejemplo se tiene el del Código Colombiano denominado con el nombre de Conclusión Anticipada, en donde el Juez revisará las garantías fundamentales y el beneficio que recibe el imputado es la disminución de $\frac{1}{3}$ de la pena; se rebajara una sexta parte de la pena si el investigado se acoger a la conclusión anticipada en etapa intermedia, pero hasta antes que se fije fecha para la celebración de la audiencia.

Sin embargo, en nuestra legislación nacional, la terminación anticipada se solicita y aplica una sola vez, esto es, en etapa preliminar y etapa de investigación preparatoria, no siendo aplicable en etapa intermedia, y el beneficio que recibe el investigado es la reducción de $\frac{1}{6}$ de la pena establecida.

De la comparación de ambas legislaciones se podría decir que la legislación penal más flexible la tiene Colombia, es por ello que los índices de criminalidad son bastantes altos en dicho país (fuente BBC Mundo), algo que en nuestro país no se quiere llegar para ello se debe implementar mecanismos de control en la aplicación de la Terminación Anticipada a fin que las penas no sean tan benévolas.

5.6. ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Prisión preventiva	Terminación anticipada
<p>Artículo 268. Presupuestos materiales</p> <p>El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:</p> <p>a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.</p> <p>b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y</p> <p>c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)."</p>	<p>Artículo 468 Normas de aplicación.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:</p> <p>1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.</p> <p>2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.</p> <p>3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.</p> <p>4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al</p>

	<p>procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.</p> <p>5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.</p> <p>6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.</p> <p>7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.</p>
--	--

ANÁLISIS:

En nuestro ordenamiento jurídico la Prisión Preventiva y la Terminación Anticipada están regulados de manera independiente y paralela, no estando regulada la variación de una audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada, entendiéndose por los operadores del derecho, lo que no está prohibido por ley, está permitido hacerlo, resultando un mecanismo eficaz para solicitar la variación de la medida coercitiva personal, por una audiencia de Terminación Anticipada, dando fin proceso, ello con el fin de descongestionar la carga procesal, esto es discutible, porque el imputado fácilmente está logrando su libertad constituyendo un peligro, aumentándose los índices de inseguridad ciudadana con penas benévolas.

5.7. ESTUDIO DE CASOS:

CASO I:

EXPEDIENTE N°: 07233-2016-8-0401-JR-PE-04
JUZGADO: CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
INVESTIGADO : EDSON ALONSO CHURA MANCHEGO
DELITO: ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO: ÓSCAR JOSÉ TARILLO CHACÓN
FECHA: AREQUIPA, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2016.
ARTÍCULO: ARTÍCULO 188°, CONCORDADO CON LOS NUMERALES 2, 3 Y 4, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189° Y CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16° DEL CÓDIGO PENAL
PARTE RESOLUTIVA: <u>SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</u> <i>Arequipa, once de octubre del año dos mil dieciséis</i> 1. PARTE EXPOSITIVA: (00.17.02) A. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: Se tiene como número de registro el 07233-2016-8-0401-JR-PE-04, seguido en contra del señor EDSON ALONSO CHURA MANCHEGO , por el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa ello en agravio de Óscar José Tarillo Chacón, delito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con los numerales 2, 3 y 4, primer párrafo del artículo 189° y concordante con el artículo 16° del Código Penal. B. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO: El procesado es EDSON ALONSO CHURA MANCHEGO , quien está identificado con el DNI No. 73272611, nacido el 09 de marzo de 1995, con secundaria completa, natural de Arequipa, hijo de José Tiburcio y Leonor, con domicilio real en calle Oroya No. 305, Pueblo Joven Jerusalén, manzana E, lote 5, Mariano Melgar, con estatura de 1,75 metros de estatura y con un peso de 54 kilos aproximadamente, con uso de lentes de medida permanente, como seña particular. <i>(Con lo demás que corre en audio).</i> 2. PARTE CONSIDERATIVA: (00.17.02) 3. PARTE RESOLUTIVA: (00.36.03) 1. SE APRUEBA el acuerdo de Terminación Anticipada postulada por el Ministerio Público y el imputado conforme a lo que se ha expuesto.

2. **SE DECLARA** a **EDSON ALONSO CHURA MANCHEGO**, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, **Autor** del delito de Robo Agravado en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con el artículo 189° primer párrafo, numerales 2, 3 y 4, y concordante con el artículo 16° del Código Penal, ello en agravio de Óscar José Tarillo Chacón.
3. **SE IMPONE** al sentenciado la pena de **cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que se convierte a 208 jornadas de prestación de servicios a la Comunidad**, debiendo remitirse el oficio respectivo a la oficina del Área del Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario a efecto de que se proceda a su ejecución y esta entidad controle dicha medida, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con ello, será pasible de que se le revoque la pena, la condición de conversión a efectiva conforme al artículo 53° y 54° del Código Penal, también ello sujeto a la regla de conducta de cancelar y abonar el pago de la reparación civil en la fracción que falta, en el monto de S/ 400,00 soles hasta el plazo de 24 horas a condición de que está sujeta a que en el caso de no cumplir se revocará la pena convertida por la de efectiva por el plazo de cuatro años la que deberá cumplirse, si fuera el caso en el Penal que indique el Instituto Nacional Penitenciario.
4. **SE FIJA** el monto de S/ 700,00 nuevo soles, la reparación civil a favor de la parte agraviada, de los cuales se han abonado al día de la fecha S/ 300,00 soles mediante cupón ante el Banco de la Nación, el mismo que deberá ser endosado a su favor para que lo haga efectivo y permita su satisfacción ante su cobro, debiendo a partir del día de la fecha, dentro del plazo de 24 horas, procesado, en este caso ya sentenciado, **EDSON ALONSO CHURA MANCHEGO**, con abonar a favor del agraviado la suma de S/ 400,00 soles mediante cupón ante el Banco de la Nación para que en su momento de realizado se le haga de conocimiento y lo pueda cobrar a su favor, bajo apercibimiento como ya se enunció, de revocarse la pena de convertida a efectiva.
5. **SE DISPONE** la exoneración de las Costas del presente proceso, una vez que quede consentida la presente resolución, deberán cursarse los oficios correspondientes al Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Regístrese y Comuníquese.-

00.39.09 **MINISTERIO PÚBLICO**: Conforme, *corre en audio*.

00.39:10 **DEFENSA TÉCNICA**: Conforme, *corre en audio*.

00.39:22 **JUEZ**: Da por consentida la presente Sentencia ante el consentimiento de los concurrentes, concluye la sesión a las 17:03 horas.

ANÁLISIS:

Se procede a verificar criterios previstos en el artículo 45^o-A señalado: **a)** Espacio punitivo de determinación de pena básica: El delito de Robo Agravado, prevé un pena no menor de doce ni mayor de veinte años, en tal sentido corresponde hacer el análisis de la pena. **b)** Determinación de pena concreta: Existe una circunstancia atenuante privilegiada como es la tentativa. Así las cosas, estando al criterio interpretativo establecido en reiterada jurisprudencia, ante la presencia de una circunstancia atenuante privilegiada como es la tentativa, al igual que ante la concurrencia de una circunstancia cualificada agravante que permite establecer un nuevo marco punitivo incrementando la pena en una mitad sobre el máximo de la pena fijada por la ley para el delito, debe reducirse en una mitad la pena mínima señalada para el delito, estableciéndose así un nuevo marco punitivo, que se ubicará por debajo del tercio inferior, en razón a existir una atenuante genérica como es la de no contar con antecedentes penales; así las cosas, el nuevo marco punitivo se ubicará dentro de los seis y doce años. Estando a las circunstancias atenuantes antes descritas la pena concreta se ubicará dentro del tercio inferior, es decir, en el caso concreto en la mitad del mismo, por lo que, resulta razonable imponer al acusado una pena de siete años de pena privativa de la libertad, con el carácter de efectiva.

El artículo 45-A.1 precisa como primer paso el identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito.

El artículo 189 del CP establece una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.

Mínimo	Máximo
12	20

DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA

Para la determinación de la pena concreta, precisa la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ, debe tenerse en consideración las denominadas “circunstancias del delito”, debiendo ser merituadas todas las circunstancias presentes en el caso concreto sin llegar a una doble apreciación de circunstancias en los diferentes pasos de la individualización y efectuando un análisis de las circunstancias según su naturaleza.

Para ello y a fin de apreciar todas las circunstancias, será necesario establecer los siguientes procesos:

a) Circunstancias Atenuantes Privilegiadas o Agravantes Cualificadas.

a.1) Son aquellas que de concurrir, modifican los extremos mínimos o máximos del tipo penal, las reglas para su tratamiento aparecen del inciso 3 del artículo 45-A:

-Tratándose de circunstancias atenuantes la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

-Tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se determina por encima del tercio superior.

-En casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

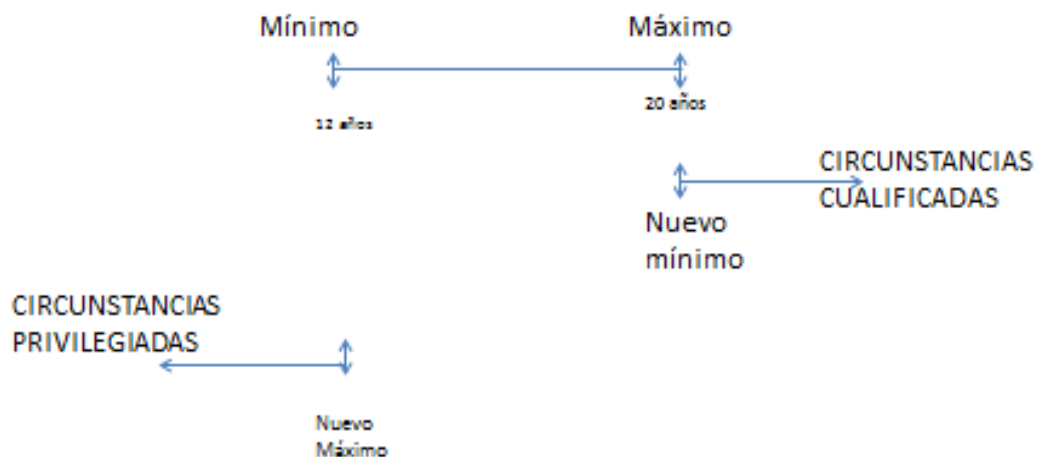
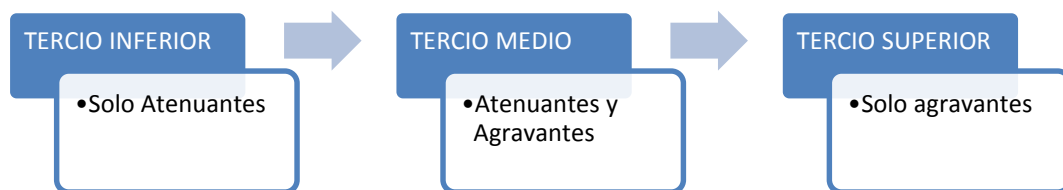


Figura 26: Circunstancias Atenuantes Privilegiadas o Agravantes Cualificadas.

b) Circunstancias Comunes o Genéricas

b.1) Aplicables a cualquier clase de delito, previstas en el artículo 46° del Código Penal, pero su aplicación está condicionada a que éstas no hayan sido valoradas como circunstancias especiales o específicas.

- Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.



b.2) Frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, corresponde efectuar un proceso de compensación entre los factores de aumento y disminución, sin embargo, para ello debe cuidarse de no combinar circunstancias de diferente naturaleza, es decir, las específicas con las genéricas o menos aún con las cualificadas o privilegiadas.

b.3) En el caso de autos, se ha postulado únicamente como circunstancia genérica la carencia de antecedentes, no se ha postulado ninguna circunstancia agravante genérica, **por lo que la pena debiera ser fijada en doce años de privación de libertad.**

El artículo 45 A inc. 3 establece que en caso de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas la pena concreta será debajo del tercio inferior o sobre el tercio superior, respectivamente.

El problema es que no dice hasta donde, la habitualidad, artículo 46 C, es una cualificada agravante, y la pena concreta será hasta en una mitad sobre el marco superior, entonces se aplica analógicamente; si en las circunstancias cualificadas agravantes se determina la pena hasta en una mitad sobre la máxima, entonces será hasta en una mitad por debajo, en robo sería de 6 a 12 años, el nuevo marco punitivo sobre el cual se aplica el sistema de tercios del 45A, con las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes, sería de 6 a 8 de 8 a 10 y de 10 a 12 años los tercios, si es que no hay agravantes genéricas la pena será en el tercio inferior, luego de años por terminación anticipada se llega a 5 años, la reparación civil es una atenuante genérica que sirve para ubicar la pena en un tercio inferior, pero no para establecer la pena por debajo del nuevo mínimo es 6 años, solamente vía proporcionalidad de la pena podría bajar de los 5 años, pero en este caso al no haber proporcionado el nombre del cómplice no debería corresponderle, la edad también es una circunstancia genérica por que como responsabilidad restringida está excluido el robo, se tiene que considerar que el imputado tenía más de 21 años. El hecho de haber utilizado un arma de fuego hace más gravoso el hecho punible, aun cuando no se haya causado lesión a la víctima, por lo que se puede considerar que no corresponde reducir la pena por proporcionalidad, el hecho de haberse empleado un arma de fuego y ocultado el nombre de su cómplice, hacen inviable reducir la pena de 5 años por proporcionalidad.

CASO II

Expediente N°	: 02653-2017-59-0401-JR-PE-02
Juzgado	: Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria
Investigado	: Wilmer Tito Bueno
Delito	: Tentativa de Asesinato
Agraviado	: William Darío Mamani Valero
Fecha	: Arequipa, 4 de diciembre de 2017
Artículo	: 103.1 y 3° Del Código Penal
PARTE RESOLUTIVA:	
<u>SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>	

AREQUIPA, 04 de diciembre de 2017

Por lo que **SE RESUELVE: (00:19.57)**

1. **APROBANDO** el acuerdo de calificación jurídica del hecho punible, pena privativa de la libertad, y reparación civil, acordados en este acto de audiencia de terminación anticipada, por el Ministerio Público, la defensa del acusado y el acusado, contando además de la participación de la parte agraviada, por lo que:
2. **DECLARO** a **WILMER TITO BUENO**, con DNI 48698563, con domicilio real en Santa Rita de Sigwas, nacido en Huánuco, nacido el 13 de enero de 1995, 22 años, soltero, hijo de Juan y Lucía, primer año de secundaria, obrero, ingreso mensual de 1500 soles, como **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de asesinato por violencia y ferocidad en grado de tentativa previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo legal en agravio de William Darío Mamani Valero.
3. **COMO TAL SE LE IMPONE** al sentenciado **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** la misma que al amparo del artículo 53 del Código Penal es convertida a prestación de servicios comunitarios, y siendo que el sentenciado se encuentra internado por prisión preventiva desde el 25 de marzo de 2017 hasta la fecha lo que equivale a 8 meses 8 días, periodo que deberá descontarse a efecto de calcular las jornadas, siendo que a la fecha queda 1212 días por cumplir, la misma que equivale a 173 jornadas de prestación de servicio, debiendo oficiarse para tal fin al Instituto Nacional Penitenciario para que cumpla las jornadas en el medio libre, en el entendido que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil o de las jornadas dará lugar a la revocatoria de las jornadas de servicio comunitario así como la comisión de nuevo delito doloso, deberá cumplirse la pena de manera efectiva, efectuando el descuento por las jornadas ya efectuadas.
4. **APRUEBO** el acuerdo de reparación civil en la suma de S/ 10 000, siendo que en este acto de audiencia el sentenciado ha cancelado la suma de 9 000 soles, siendo que el saldo de 1 000 soles será pagado a más tarde el 11 de diciembre de 2017 por depósito judicial a nombre del juzgado y endosado a nombre de la parte agraviada.
5. **DISPONGO** que no corresponde fijar costas en el presente proceso.

6. MANDO que consentida quede la presente se cursen las comunicaciones pertinentes para fines de registro y archivo y por esta sentencia así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

CON LA CONFORMIDAD DE TODAS LA PARTES

Despacho: Se dispone la inmediata excarcelación del sentenciado ello estando a la sentencia emitida en autos.

ANÁLISIS:

De la revisión del proceso se tiene que el sentenciado Wilmer Tito Bueno ha sido investigado por el delito de Tentativa de Asesinato, regulado en el artículo 108 incisos 1 y 3 del Código Penal, donde la pena establecida es de 15 años, imponiéndose una pena de 4 años convertida a prestación de servicios a la comunidad, siendo totalmente irracional la disminución de la pena toda vez que se le ha descontado 11 años y con pena convertida.

Las partes han arribado a un acuerdo sobre la aplicación de la pena y su ejecución; el Ministerio Público reformulando la pena inicial en atención a la tentativa, solicitó cuatro años de pena privativa de la libertad, luego postuló la reducción del sexto por terminación anticipada requiriendo una pena de cuatro años, convertida a 173 jornadas de prestación de servicios comunitarios, disminuyendo de manera exagerada la reducción de la pena, 1 año y 6 meses por la eximente de encontrarse en estado de ebriedad, 1 año y 2 meses por la intención de reparar el daño, con lo que se comprueba la intención de proponer penas benévolas por parte del Fiscal.

5.8 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS MEDIANTE ESTADÍSTICOS

A. Nivel de significancia

$$\alpha = 0,05$$

B. Estadístico seleccionado

Teniendo en cuenta que ambas variables son cualitativas, se selecciona el estadístico Chi cuadrado de Pearson.

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde;

“ \sum ” significa sumatoria

“O” es la frecuencia observada en cada celda

“E” es la frecuencia esperada en cada celda.

C. Regla de decisión

Si p valor > α se acepta Ho

Si p valor < α se rechaza Ho

D. Planteamiento de hipótesis

Ho: No existe asociación entre el requerimiento de prisión preventiva y proceso de terminación anticipada en el distrito judicial de Arequipa.

H1: Sí existe asociación entre el requerimiento de prisión preventiva y proceso de terminación anticipada en el distrito judicial de Arequipa.

E. Nivel de significancia

$$\alpha = 0,05$$

F. Resultados de la prueba de hipótesis estadístico

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	9,602 ^a	1	0,002		
Corrección de continuidad ^b	6,991	1	0,008		
Razón de verosimilitud	9,837	1	0,002		
Prueba exacta de Fisher				0,004	0,004
Asociación lineal por lineal	9,246	1	0,002		
N de casos válidos	27				

a. 2 casillas (50,0 %) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,59.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

G. Decisión

A un nivel de significancia de $\alpha = 0,05$ se obtiene p valor = 0,02 con chi cuadrado; y p valor = 0,04 con la prueba exacta de Fisher, considerando que la muestra es < 30 y existen 2 casillas con frecuencias esperadas < 5 , entonces se trabaja con la prueba exacta de Fisher. Entonces $p < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, en conclusión queda demostrado que SÍ existe asociación entre el requerimiento de prisión preventiva y proceso de terminación anticipada en el Distrito Judicial de Arequipa.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados sobre el requerimiento de prisión preventiva y su influencia en el proceso de terminación anticipada, se determinó que la mayor parte de los especialistas en penal de la Región de Arequipa consideran que sí influye el pedido de prisión preventiva para acogerse a una terminación anticipada, es así que opinan no es correcto variar la audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada del proceso (51,9 %). Asimismo, con relación a los resultados sobre el requerimiento de prisión preventiva, influiría psicológicamente en el imputado para aceptar su responsabilidad en los hechos delictivos (55,6 %). Se tiene también que el acuerdo de terminación anticipada atenta contra la correcta aplicación de las penas (63,0 %). Así también considera que el fiscal solicita la prisión preventiva con el ánimo de presionar al imputado para que acepte la terminación anticipada (74,1 %). Además, con relación a los resultados al tratamiento de expedientes sobre las relaciones a los requerimientos de prisión preventiva concluidos con terminación anticipada, se tiene que la mayoría de los investigados aceptan acogerse a la terminación anticipada por tratarse de penas benévolas, de acuerdo a los resultados sobre la pena impuesta en las sentencias está entre 4 y 5 años, apreciándose que está por debajo del mínimo de la pena, se determinó que 45,7 %. De acuerdo a los resultados sobre los vacíos en el ordenamiento jurídico penal relacionado a las prisiones preventivas, el 67,4 % refiere estar poco de acuerdo con los vacíos en el ordenamiento jurídico. Tales resultados se relacionan en alguna medida con (LEGIS, 2017), quien desarrolló el trabajo de investigación denominado “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”. El autor, entre sus conclusiones, refiere lo siguiente: el presumirse de inocencia, comporta la destrucción de cualquier medida que arrastre sujeción en contrario

de la libertad de sujeto, este derecho termina cuando se impone la preventiva prisión judicial a un investigado, antes del veredicto final, relacionado a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la preventiva prisión judicial no desdice al presumirse de inocencia, pues no trata de una pena, sino es medida provisoria personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no sería correcto tal justificación, porque, en la praxis, esta medida es una condena antes de juicio sea cualquiera su fin. Es así que también se tiene a (MARIÑO, 2016), quien publicó el trabajo titulado “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco-2014. El autor, entre sus conclusiones, refiere lo siguiente: La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al *ius puniendi* en el departamento de Huánuco, sí beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado. De la legislación colombiana y la peruana se podría decir que la legislación penal más flexible la tiene Colombia, es por ello que los índices de criminalidad son bastantes altos en dicho país (fuente BBC Mundo), algo que en nuestro país no se quiere llegar, para ello se debe implementar mecanismos de control en la aplicación de la Terminación Anticipada a fin que las penas no sean tan benévolas.

CONCLUSIONES

Primera

La prisión preventiva constituye una medida cautelar personal de mayor grado dentro del sistema procesal penal, nuestra normatividad prevé que para disponer la prisión preventiva deben existir fundados y graves elementos de convicción de la comisión de un delito que vincule al investigado como autor o partícipe; que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia.

Segunda

En nuestro ordenamiento jurídico penal (Nuevo Código Procesal Penal), se encuentra regulado la prisión preventiva y el proceso especial de terminación anticipada, pero no se encuentra normado la variación de un pedido de audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada y al no estar prohibido por ley, permite a los operarios de justicia aplicar este mecanismo de variación, que generalmente concluye con una condena de pena suspendida para el imputado, como se verifica en los cuadros estadísticos.

Tercera

En nuestro ordenamiento jurídico establece que el fiscal es quien solicita el requerimiento de prisión preventiva y el juez convocará a audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas, durante ese lapso de tiempo el imputado se encuentra detenido, tiempo necesario para que el imputado acepte los cargos a fin de no ir a la cárcel, al ser sometido psicológicamente con la detención de 48 horas, y a fin de no continuar detenido negocia con el fiscal concluyendo con pena suspendida o pena convertida, que finalmente cumplen la pena en libertad, conforme a las estadísticas obtenidas.

Cuarta

El fiscal al solicitar la audiencia de prisión preventiva da a entender que está plenamente convencido que el responsable del delito es el imputado, quien debería pagar con pena privativa de libertad su acción; pero los datos estadísticos reflejan que el fiscal se desiste del pedido de prisión preventiva y decide variarla en el mismo acto por un acuerdo con el imputado de terminación anticipada, da entender que la solicitud del encarcelamiento preventivo tenía otro trasfondo.

Quinta

Con la aceptación de los cargos presentados por el fiscal, se está arribando a sentencias benévolas, dejando de lado la Ciencia Criminalística (la búsqueda de la verdad de cómo se produjeron los hechos) por el fiscal, optando por el camino de la negociación de la pena, solo cuando el imputado no acepta los cargos, el defensor de la legalidad se preocupa por buscar las pruebas, donde los indicios han sido manipulados por terceros y al no haber medios de prueba, el imputado saldrá en libertad.

Sexta

De la comparación entre la legislación de Colombia y Nacional de ambas legislaciones se podría decir que la legislación penal más flexible la tiene Colombia, es por ello que los índices de criminalidad son bastantes altos en dicho país (fuente BBC Mundo), algo que en nuestro país no se quiere llegar, para ello se debe implementar mecanismos de control en la aplicación de la Terminación Anticipada a fin que las penas no sean tan benévolas.

RECOMENDACIONES

Primera

Si en la investigación preliminar se está frente a los supuestos materiales establecidos en el nuevo código procesal penal y para que proceda la medida coercitiva de prisión preventiva con el fin de asegurar juicio oral; entonces, no debería variar el objetivo de la prisión preventiva, por lo que se considera que no debería proceder el trasfondo de justicia negociada que acarrea impunidad; hasta que se encuentren regulados en el Código Procesal Penal o se den Plenos Jurisdiccionales.

Segunda

La aplicación de este mecanismo de variación, trae como resultado en su mayoría penas privativas de libertad suspendida o convertidas, dejando una percepción de impunidad, pese a la identificación del imputado en delitos graves, recibiendo estos penas benévolas y acarreando la inseguridad, por lo que debería implementarse controles eficaces que aseguren los objetivos de la medida coercitiva personal, el fiscal debería asegurar la presencia del imputado en el juicio oral, donde solicitará el máximo de la pena por el delito cometido.

Tercera

Al haber influenciado con la negociación al imputado por el representante del Ministerio Público, no habría una libre conducta del imputado, por lo que no se estaría en igualdad de condiciones que permita la existencia de un debido proceso penal, motivo por el cual se dio ley de reforma procesal.

Cuarta

El fiscal demuestra falta de interés por el descubrimiento de la verdad del hecho delictivo, lo que resultaría alarmante, porque la autoridad llamada a defender los derechos no puede ser solo un negociador de penas, prometiendo

excarcelaciones, generando impunidades por delitos de robo y hurto agravado, tenencia ilegal de armas, micro comercialización de drogas, etc., de seguir esto así, por falta de justicia se tendrá que retroceder en el derecho.

Quinta

Que el juzgador debería evaluar y valorar adecuadamente los hechos que motivaron la de prisión preventiva, toda vez que no se aprecia límites al uso de la medida cautelar, observándose del resultado de la información obtenida, que se acepta la variación de la instalación de audiencia de terminación anticipada, desnaturalizando la esencia misma con que fue instaurada la Prisión Preventiva. Deshaciéndose de los procesos, sin considerar el grado de impunidad que se viene dando en su aplicación, y con ellos el acrecentamiento de la inseguridad ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acobo. (2012).
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_8ea836416ce1889a49fe2cc082cbbc02.
- Barallat López, J.,. (2004). *“Función Cautelar y función preventiva de la prisión provisional” en Régimen jurídico de la prisión provisional*. Madrid: (coord. Alberto Borrego de Carlos), Sepín.
- Chunga Hidalgo, Laurence. (Mayo de 2010.). *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Artículo citado.. Tomo 11 Pg. 305 .
- Cubas Villanueva, Víctor. (s.f.). *“Nuevo Código Procesal Penal. El Proceso Penal Común”*.
- De Romaña. (2016). Obtenido de
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_4543e3916059ab453649b249d8384a5a
- Diaz. (2016). Obtenido de
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/123456789/378>
- Legis. (15 de ABRIL de 2017). <http://legis.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>.
- Marcelo. (2014). Obtenido de
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/262>
- Mariño. (2016). Obtenido de
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_5fa2cecdce6e8476ca360f5063e33d64
- Moreno Catena, Víctor. (1990). *“Las medidas cautelares en el proceso penal. La detención”*. derecho Procesal Penal, T. II, Vicente Gimeno Sendra, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, , p.381.5.
- Reyes Alvarado, Víctor Raúl. (2004). *Las medidas de coerción personal en el Nuevo. Código Procesal Penal* .

- Reyna Alfaro, L. M. (2009). *La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*. LIMA: JURISTAS EDITORES EIRL.
- Salinas Mendoza, Diego. . (Julio 2011.). *Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima- Perú: Editorial Palestra. Pág. 198 .
- San Martín Castro, César. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Volumen II. Editorial Grijley. Pg. 1384.
- Taboada Pilco, Giammpol. (2009). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código procesal Penal*. Libertad : Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 2 Pg 31).
- Taboada Pilco, Giammpol. (2009). *El proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Trujillo: Revista de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.
- Velásquez Delgado, Percy. (Noviembre 2009.). *Gaceta Penal & Procesal Pena*. Artículo cit. I. Tomo 5. Pg.64.

ANEXOS

ENCUESTA

INSTRUMENTO N° 1

INSTRUCCIONES

En el presente cuestionario se hace diferentes preguntas acerca del REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, Cada pregunta tienen DOS opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA.

Nº	Ítems	SÍ	NO	OBS
1	Considera Ud. que es correcto variar la audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada del proceso			
2	Considera Ud. Que si el RMP fundamentó debidamente la solicitud de prisión preventiva ¿es pertinente que él solicite variarla por una de terminación anticipada con pena suspendida o convertida?			
3	Cree Ud. que la prisión preventiva, regulada en nuestro ordenamiento procesal penal, cumple con la finalidad de asegurar la presencia del investigado en el juicio oral.			
4	¿Considera Ud. que el requerimiento de prisión preventiva, influiría psicológicamente en el imputado para aceptar los cargos imputados con la finalidad de no ser recluido en el penal?			
5	Considera Ud. que la variación de una audiencia de Prisión Preventiva por una de Terminación Anticipada, vulnera el principio de legalidad.			
6	¿Se asegura el principio procesalista de prisión preventiva al variarlo por una terminación anticipada?			
7	¿Este modelo procesal incentiva a los operadores del derecho para la culminación de los procesos?			
8	¿Considera Ud. que el juez de investigación preparatoria, en una audiencia de prisión preventiva valora racionalmente los hechos, antes de variarlos por el proceso de terminación anticipada?			
9	Existe vacíos legales en el ordenamiento jurídico relacionado a la variación de la audiencia de prisión			

	preventiva por una de terminación anticipada del proceso.			
10	Considera Ud. que el fiscal solicita la prisión preventiva con el ánimo de presionar al imputado para que acepte una negociación de terminación anticipada			

Gracias por su colaboración.

INSTRUMENTO Nº 2

FICHA DOCUMENTAL

Nº EXPEDIENTE : _____ AÑO: _____
CUADERNO: _____

NOMBRE: _____

1) EDAD: _____ 2) SEXO: _____

3) DELITO:

4) AGRAVIADA:

5) PENA PREVISTA SEGÚN REQUERIMIENTO FISCAL: DE _____

6) EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA ES EN LIBERTAD:

SÍ _____ NO _____

7) SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR:

a) FISCAL ()

b) IMPUTADO ()

c) AMBOS ()

8) DE LA SENTENCIA

PENA IMPUESTA POR EL JUEZ:

a. SUSPENDIDA ()

b. EFECTIVA ()

c. CONVERTIDA ()

PENA: _____

REPARACIÓN CIVIL _____

MULTA _____

LA PENA ES PROPORCIONAL

a) SI ()

b) NO () ¿POR QUÉ?

EL IMPUTADO ACEPTA LA NEGOCIACIÓN CON TAL DE OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD INMEDIATA:
